

Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Petición de agua para aprovechamiento agrícola 3.237

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número 59/87 3.238

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes de notificación de la Tesorería Territorial y convenios colectivos de: Detallistas de Alimentación de Santander y Región; «Persianas Barreda, S. A.»; «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.»; «Termoeléctrica Vila, S. A.» y «Propulsora Montañesa, S. A.» («Radio Santander») 3.238

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Torrelavega. — Relaciones de deudores a la Hacienda Municipal 3.252

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 363/87 3.266

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 241/87 3.266

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander. — Expediente número 768/87 3.266

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 740/85, 977/87 y 821/87 3.267

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 90/87 y 1.045/86 3.268

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

En esta Confederación Hidrográfica se ha formulado la siguiente petición:

Nombre del peticionario: Don Tomás Cobo Fernández.

Clase de aprovechamiento: Agrícola.

Cantidad de agua que se pide: 13 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo sin nombre propio.

Término municipal en que radica la toma: Villaescusa (Cantabria).

De conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente conforme a las prescripciones del artículo 106 de dicho texto admitiéndose también, durante este plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma.

Se denegará la tramitación posterior de toda solicitud que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura más arriba, sin perjuicio de que, quien lo pretenda pueda, dentro del plazo señalado en este anuncio, remitir su petición en la forma prevista en el artículo 104 del citado Reglamento acompañándola del resguardo acreditativo del ingreso en la Caja General de Depósitos de una fianza por la cantidad de

50.000 pesetas para responder de la presentación del documento técnico.

El desprecintado de los documentos técnicos tendrá lugar en las oficinas de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica (calle de Asturias, número 8, 1.º, Oviedo) a las trece horas del sexto día hábil posterior al último de presentación de peticiones.

Oviedo, 23 de octubre de 1987.—El secretario general, Humberto Viña Vega.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 59/87.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se de-

tallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, derivación al centro de transformación abajo indicado.

Tensión: 12/20 KV.

Longitud: 10 metros.

Centro de transformación tipo intemperie denominado Talleres Unión Buelna.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-220 V.

Situación: Barrio Penias, San Felices de Buelna.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 21 de octubre de 1987.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Tesorería Territorial

En los expedientes seguidos contra las empresas que se relacionan, consta requerimiento que, copiado en su parte bastante, dice: «En aplicación de lo establecido en los artículos undécimo y decimocuarto del Real Decreto 1.694/1982, de 9 de julio, se requiere a esa empresa para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta notificación acredite ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, compareciendo al efecto por sí o mediante persona autorizada, o remitiendo por correo certificado la justificación oportuna, que ha ingresado las cuotas debidas.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial o formular escrito de reclamación por correo certificado para acreditar documentalmente la improcedencia del requerimiento.»

Y para que sirva de notificación a las empresas, con los domicilios que se relacionan, hoy en ignorado paradero, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 29 de septiembre de 1987.—P. D., el subdirector provincial, Ramiro Yurrita Núñez.

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO.	PERÍODO	IMPORTE
39/10.954	«Fello, S. L.»	C. Barca, 15	Santander	R-86/974	1/86	9.739
39/24.428	M. Ángeles Castellanos Pérez	Avda. El Faro, 1	Santander	N-87/216	9/86	90.170
				N-87/766	10/86	76.222
				N-87/1191	11/86	76.028
				N-87/1700	12/86	90.404
39/25.095	«Garaje Montaña, S. A.»	San Fernando, 6-8	Santander	N-87/1701	12/86	84.895
				N-87/2202	1/87 - 1/87	85.131
				N-87/2666	2/87	72.522
				N-87/3132	3/87	54.452
				N-87/3710	4/87	54.330
39/26.950	«Velería Santanderina Suc.»	Canalejas, 68	Santander	R-87/3000	11/86	20.588
				R-87/3933	12/86	20.996
				R-87/4834	1/87	21.648
				R-87/5719	2/87	21.374
				R-87/6400	3/87	21.648
				R-87/7294	4/87	21.374
				N-87/2700	2/87	818
39/28.923	Luis Zubieta Ugarte	Plaza Rubén Darío, 1 al 15	Santander	R-87/458	9/86	32.045
39/31.223	José Luis López Gómez	San Fernando, 8-1 dcha.	Santander	R-87/2060	10/86	30.577
39/31.328	«Construcciones Amiano, S. L.»	San Fernando, 58, entlo., P-8	Santander	N-87/2958	11-12/84 I.L.T.	4.461
39/32.002	Carmen Errea Zubillaga	Edif. Altamira, Cazoña	Santander	R-87/3135	11/86	57.518
				R-87/5534	12/86	58.042

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO.	PERÍODO	IMPORTE
39/32.314	«Agapito Gutiérrez, S. L.»	Tvsía. del Cubo, 9	Santander	R-87/4934	1/87	24.779
				N-87/1782	12/86	31.187
39/32.411	J. Albitio Alonso Carriazo	Burgos, 18	Santander	R-87/6503	3/87	55.425
39/32.879	«Igmer, S. A.»	Panamá, 3	Santander	N-87/2753	2/87	26.074
39/34.218	Juan Salvador Miguens Río	B.º S. Martín, 172, Peñacastillo	Santander	R-87/556	9/86	30.044
				R-87/2167	10/86	31.511
39/34.388	«Cantabria de Autmoci, S. A.»	C. de la Barca, 16	Santander	R-87/3232	11/86	29.909
				R-87/4115	12/86	31.511
				R-87/5002	1/87	30.708
				R-87/5857	2/87	31.242
				R-87/6568	3/87	30.441
				R-87/7446	4/87	30.043
39/34.584	«Estampac. Montañesas, S. A.»	B. La Torre, 67, Monte	Santander	R-87/3244	11/86	115.673
				R-87/4127	12/86	104.227
39/35.516	«Piñata, S. L.»	Arrabal, 25	Santander	R-87/3311	11/86	22.831
39/35.750	Jesús Cobo Fernández	Menéndez Pelayo, 92	Santander	N-87/2910	3/84 - 11/84	65.831
				N-87/2911	9/84 - 12/84	17.211
				N-87/2912	6/85	7.326
				N-87/2913	1/85 - 12/85	89.251
				N-87/2914	8/85 - 1/86	23.408
				N-87/2915	1/86	2.903
39/35.759	«Refil, S. A.»	Isaac Peral, 38, 1-C	Santander	R-86/13350	8/86	23.489
				R-87/625	9/86	22.565
				R-87/3323	11/86	23.359
39/36.018	Ángel A. Jayo Ugalde	García Morato, 9	Santander	R-87/3334	11/86	55.688
				R-87/4211	12/86	56.734
				R-87/5095	1/87	55.948
				R-87/5548	11/86 - 2/87	91.557
				R-87/5931	2/87	55.686
39/36.155	Juan Pedro Corbalán Ruiz	Avda. de los Infantes, 35	Santander	R-86/8450	1/86	22.040
				R-86/9528	7/86	22.303
				R-87/644	9/86	89.739
				R-87/3341	11/86	93.963
				R-87/4220	12/86	70.868
				R-87/5937	2/87	45.923
39/36.666	Manuel Luis Gómez López	G. Dávila, 224-D, 3-C	Santander	R-87/3377	11/86	100.908
39/37.131	«Prociya, S. A.»	Poeta Gerardo Diego, 34, 1-D	Santander	N-87/2824	2/87	69.097
				N-87/3281	3/87	69.097
39/37.223	José Rob. López Fernández	P. Sagra, s/n. I.F.P., Cantabria	Santander	R-87/3419	11/86	449.268
				R-87/4285	12/86	187.575
				R-87/5168	1/87	98.624
				R-87/5979	2/87	93.435
				R-87/6689	3/87	93.435
				R-87/7564	4/87	93.435
39/37.349	«Promodetur, S. A.»	Canalejas, 71-A, 1.º izda.	Santander	R-87/1581	R. P. B.	478
39/37.605	Gabinete Médico Cántabro	San Fernando, 22	Santander	R-87/6934	2/86 - 3/86	42.916
39/37.769	Manuel Gómez Mateo	Vía Cornelia, 11-D	Santander	R-86/9632	7/86	31.451
				R-86/13467	8/86	29.664
				R-87/3465	11/86	35.180
				R-87/4331	12/86	34.881
				R-87/5213	1/87	35.621
				R-87/6002	2/87	30.999
				R-87/6711	3/87	31.447
				R-87/7585	4/87	33.833
39/37.858	Agustín Domínguez Muriel	Padre Rábago, 22	Santander	R-87/5219	1/87	241.095
				R-87/6008	2/87	214.307
				R-87/6715	3/87	306.284
				N-87/3844	4/87	87.790
39/37.925	Francisco Javier de Juan Alaña	General Dávila, 41-F-5	Santander	R-87/3480	11/86	29.242
39/38.439	Carlos Ruiz Cotorro Santos	Camilo Alonso Vega, 16	Santander	R-87/6755	3/87	68.487
39/38.799	José Alberto Camus Gerru	B. Fumoril - Cueto, 76	Santander	N-87/1898	12/86	196.567
39/39.712	Luis Alberto Herrera Varón	Edificio Altamira, s/n.	Santander	R-87/3626	11/86	67.272
				R-87/4487	12/86	34.712
				R-87/5360	1/87	34.705
				R-87/6111	2/87	32.400
				R-87/6829	3/87	34.244
				R-87/7700	4/87	33.935
39/39.795	José Rosado Romero	Santa Lucía, 44	Santander	R-87/5496	11/86	2.084

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUITO.	PERÍODO	IMPORTE
39/37.962	M. del Rosario Soto Repiso	José Antonio, 15	Ampuero	R-87/3483	11/86	100.908
				R-87/4350	12/86	104.133
				R-87/5233	1/87	104.112
				R-87/6015	2/87	97.203
				R-87/6722	3/87	102.733
				R-87/7594	4/87	101.810
39/31.831	José Luis Antón Crespo	Carretera Vieja, s/n., Boo de G.	El Astillero	R-87/4019	12/86	67.075
				R-87/5787	2/87	26.966
				R-87/7377	4/87	28.083
39/36.669	«Man. Astillero-Camargo, S.C.»	Navarra, 6, bajo	El Astillero	R-87/681	9/86	115.653
				R-87/1542	R. P. B.	478
				R-87/2298	10/86	115.653
				R-87/4246	12/86	119.339
				R-87/5131	1/87	113.787
				R-87/5957	2/87	115.630
39/37.124	Venancio Varona Gutiérrez	Prosperidad, 35	El Astillero	R-87/3411	11/86	23.359
39/31.531	«Servyal, S. A.»	Sierrapando, 433	Bárc. Pie Concha	R-87/5782	2/87	69.696
39/33.529	«Microfunci, S. L.»	Hnos. Torre Oruña, 11, Muriedas	Camargo	N-87/1295	11/86	215.063
				N-87/2452	1/87	192.596
				N-87/2765	2/87	218.317
39/31.915	«Panificadora Besaya, S. A.»	La Robleda - Santiago de Cartes	Cartes	R-87/6486	3/87	85.933
				R-87/7382	4/87	82.157
39/26.404	«Suga Montañesa, S. A.»	Castañeda	Castañeda	R-87/5528	12/86	31.110
39/33.678	«Sachamy, S. A.»	Gral. Barrón, 6, bajo	Castro Urdiales	R-87/4971	1/87	154.212
				R-87/5829	2/87	123.369
				R-87/6542	3/87	123.901
				R-87/7424	4/87	122.834
39/33.337	«Zorrilla Ahedo, S. A.»	Ría del Asón, 5	Colindres	N-87/1951	2/84 - 3/85 I.L.T.	367.723
39/35.861	José Luis Cobo Salas	J. Roldán Losada, 22	Colindres	R-87/6632	3/87	33.733
				R-87/7503	4/87	33.886
				R-87/4571	7/85 - 11/85	101.217
39/34.219	«Gravalosa, S. L.»	Barrio La Peña	Comillas	R-87/4558	1/85 - 3/85	88.608
39/31.351	Agustín López Estradas	B. El Mesón, s/n., Beranga	Hazas de Cesto	R-87/3206	11/86	31.576
39/33.914	«Fábrica Guantes Gema, S. A.»	Peña Santa, 18.4	Madrid	R-87/4084	12/86	31.716
				R-87/4981	1/87	30.189
				R-87/5836	2/87	29.496
				R-87/6549	3/87	30.881
				R-87/7431	4/87	32.958
				R-87/7559	4/87	22.962
39/37.124	Venancio Varona Gutiérrez	Gajano, s/n.	Marina Cudeyo	R-87/7559	4/87	22.962
39/33.239	«Perfer, S. L.»	Requejada, 218	Polanco	N-87/1290	11/86	90.406
				N-87/1803	12/86	77.167
				N-87/2292	1/87	79.969
				N-87/2759	2/87	63.539
				N-87/3217	3/87	54.626
				N-87/1219	11/86	82.708
39/28.303	«Vallpen, S. A., Construc.»	B. del Sol, s/n., chalets Viñas	Potes	N-87/1220	12/86	48.551
				R-87/3617	11/86	20.600
39/39.674	Rodolfo Regato Carpintero	La Serna	Potes	R-87/4477	12/86	20.600
				R-87/5353	1/87	21.629
				R-87/7692	4/87	21.629
				N-87/1430	5/85 - 6/85 I.L.T.	11.265
39/36.848	«Wat, S. A.»	Salvador Pérez, 8	Ramales Victoria	R-87/1430	5/85 - 6/85 I.L.T.	11.265
39/40.603	Julio Antolín Blanco	Las Cepas, José Antonio	Reinosa	R-87/7788	4/87	33.935
39/16.423	«Unión Esp. Arm. Pesqueros»	González Ahedo, s/n.	Santoña	R-87/5615	2/87	252.772
39/11.968	Sanatorio H.O.C. «El Carmen»	Calvo Sotelo, 10	Torrelavega	N-87/3940	2/85 - 1/86 I.L.T.	59.178
39/31.072	«Lastek Ibérica, S. A.»	Ría Baja, 3 Bjs. planta 3, bloque 3	Torrelavega	R-87/3101	11/86	29.242
				R-87/4002	12/86	30.044
				R-87/4900	1/87	30.441
				R-87/5774	2/87	29.506
				R-87/6466	3/87	30.576
				R-87/7361	4/87	30.708
				R-87/2349	10/86	23.097
				R-87/4300	12/86	23.886
39/37.405	Ángel Mier Abascal	Ceferino Calderón, 7	Torrelavega	R-87/5184	1/87	23.488
				R-87/5989	2/87	22.962
				R-87/6701	3/87	23.358
				R-87/7573	4/87	22.962
				N-87/2358	1/87	22.442
				N-87/2948	I.L.T. 9/86	14.179
39/37.746	«Cafetería Saja, S. A.»	José M. Pereda, 31	Torrelavega	N-87/2358	1/87	22.442
39/26.620	Vicente Purroy Pallarín	Avda. Navarra, 32	Zaragoza	N-87/2948	I.L.T. 9/86	14.179

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo del Comercio de Detallistas de Alimentación de Santander y región (Cantabria)

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DETALLISTAS DE ALIMENTACION DE SANTANDER Y REGION.- CANTABRIA

Artº 1º.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio de Detallistas de Alimentación cuyas actividades estén actualmente reguladas por la Ordenanza de Trabajo que regula el sector de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios. Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio Detallistas de Alimentación. Se aplicarán las excepciones que marque la legislación vigente.

Artº 2º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo del Comercio de Detallistas de Alimentación.

Artº 3º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de TRES AÑOS iniciando su vigencia el 1 de Enero de 1.987, y finalizando el 31 de Diciembre de 1.989. A todos los efectos el presente convenio colectivo se considera automáticamente denunciado para su revisión con tres meses de antelación.

Artº 4º.- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las mejoras establecidas en este Convenio no se compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes comercios.

Artº 5º.- JORNADA DE TRABAJO

Será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. La Hora tope de cierre será las 21 horas. La jornada será partida con un descanso mínimo, entre ambas partes, de dos horas. El horario será fijado de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes. Siendo repartida de lunes a sábado al mediodía. En el supuesto de apertura de los sábados por la tarde, previa comunicación de las empresas que así lo acuerden, a la Comisión Mixta con una antelación de 45 días en éstas se establecerá una jornada semanal de 37 horas para el personal que trabaje la tarde de los sábados. El descanso para éstos trabajadores será el domingo y otro mediodía el resto de la semana de forma rotativa. Para la fijación del horario y del descanso de los trabajadores será previo el VºBº del Comité de Empresa, Delegados de personal, o en su defecto, de un representante elegido por los trabajadores en cada empresa.

Cuando concurren dos o más festivos consecutivos se establecerá la apertura de uno de ellos hasta las 12 horas del mediodía. El personal que trabaje en festivo disfrutará un descanso equivalente al doble de las horas trabajadas, dentro de las 4 semanas siguientes.

Artº 6º.- VACACIONES

Las vacaciones será de 30 días naturales de los cuales 26 serán laborables. Se disfrutarán 15 días entre el 15 de Mayo y 30 de Septiembre. El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la empresa. El trabajador conocerá la fecha que le corresponda dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute. El disfrute por el personal de los períodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa. El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor reconocida por la Autoridad Laboral. En el período de vacaciones los trabajadores percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio sin discriminación.

Artº 7º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

- 20 días por matrimonio.
 - 2 " laborables por nacimiento de hijo
 - 2 " naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge.
 - 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos políticos, y hermanos consanguíneos.
 - 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
 - 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
 - En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos el día de la boda.
 - 1 día por traslado de domicilio.
 - Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
 - Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
- En los casos previstos en los apartados b), c), e), f), si el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:
- Desplazamiento entre 75 y 250 Km. = 1 día más.
" superior a 250 Km, y hasta 500 Km. = 2 días más
" superior a 500 Km. = 3 días más.

ARTICULO 8º.- SALARIO BASE

Comprende las retribuciones de la jornada laboral de trabajo que se recoge en el anexo I del presente Convenio y que han sido incrementadas en un 8%, debiendo sufrir una

revisión en el exceso que el IPC superase el 5% en el año 1.987.

Para los años 1988 y 1989 se producirá un incremento del 2% puntos por encima del IPC previsto para cada año y se revisará en ambos casos en la diferencia que el IPC real supere el IPC previsto.

Artº 9º.- ANTIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de un 5% sobre el salario base por cada cuatrienio. Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose estos con la nueva categoría.

La fecha inicial para el cómputo de años de servicio será la del ingreso en la empresa, más el tiempo de aprendizaje.

Artº 10º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Todo empleado que tenga amplios conocimientos de idiomas y a requerimiento de la Empresa pusiese estos conocimientos en beneficio de ella, tendrá un 10% de plus sobre el salario base.

Artº 11º.- GRATIFICACION POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

Aquellos trabajadores que tuviesen amplios conocimientos de decoración en escaparates y se encargaran de la decoración de los mismos, tendrá un plus del 10% sobre el salario base.

Artº 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas cambio de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa; cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con carácter de estructurales. La empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por departamentos.

Las horas extraordinarias podrán abonarse con los recargos reglamentarios o por acuerdo entre empresario y representantes legales de los trabajadores, se compensarán dentro de los días siguientes en vez de ser abonadas. En el supuesto de ser abonadas las horas extraordinarias se pagarán aplicando un 100% a la hora normal.

Artº 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán: Julio, Navidad y Beneficios, equivalentes a una mensualidad del Salario de Convenio más antigüedad.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

- Gratificación de Julio: el día 14 del mismo mes.
- Gratificación de Navidad: el día 20 de Diciembre
- Gratificación de Beneficios: el día 31 de Marzo

El importe de dichas gratificaciones estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo durante el año.

El personal que llevase dos años, como mínimo prestando servicios en la empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar, tendrá derecho a percibir el importe de las gratificaciones de Julio y Navidad.

Artº 14º.- GRATIFICACION 25 AÑOS DE SERVICIO

Todo el personal a partir del 1 de Mayo de 1.980, percibirá cuando cumpla 25 años de servicio el importe de una mensualidad de Convenio más antigüedad.

Artº 15º.- ENFERMEDAD

El personal afectado por el presente Convenio y durante la vigencia del mismo percibirá el importe íntegro del salario base más antigüedad incluidas las pagas extraordinarias durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria justificada, cualquiera que fuera su causa aunque hubiese sido sustituido.

Artº 16º.- PRENDAS DE TRABAJO

Se entregará al personal afectado por el presente Convenio durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo consistentes en dos prendas adecuadas al trabajo a desarrollar. En caso de no entregar dichas prendas la empresa se obliga a bonificar a los trabajadores con la cantidad de 14.927,- Ptas.

Artº 17º.- FUNCIONES DEL CONDUCTOR REPARTIDOR

Serán las que establece la legislación vigente.

Artº 18º.- DIETAS Y VIAJES

Se establece como gastos de Empresa, los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo fuera de los centros de la Empresa, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las partes, presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos en que no sea posible la presentación de facturas por la justificación del gasto. Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de un año a población distinta de su residencia habitual, abonando además de los salarios los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia mínima en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio, de la ejecutividad de la de-

cisión, conocer la cuestión y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

Artº19º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES

Podrán acumularse en uno o varios de los componentes de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal las horas para el ejercicio de sus funciones de representación que establece la Legislación vigente previo acuerdo preceptivo con la Empresa.

Artº20º.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Asimismo, las Empresas no podrán despedir a un trabajador u ocasionarle ningún perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia y ostentarán la representación legal de los trabajadores en la empresa.

En los casos de Expediente de Regulación de Empleo, y de Conflictos Colectivos que afecten directamente a los trabajadores de algunas de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, los representantes de los trabajadores de dichas empresas podrán ampliar el número de horas que legalmente les correspondan en 15 horas mensuales más y en el supuesto de que fuera necesario dicha ampliación deberá ser en todo caso justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador está afiliado.

Para poder utilizar las horas sindicales que establece la legislación vigente, será preciso que la central sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo justifique ante la empresa.

Previa solicitud de los trabajadores, las empresas deducirán al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a través de los Delegados de Personal a la Central Sindical a la que estén afiliados y en la forma de pago que se acuerde.

Artº21º.- SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho, a través de sus representantes legales, a inspeccionar y controlar las medidas que sean obligatorias para el empresario.

Las empresas estarán obligadas a facilitar una formación práctica en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, a todos los trabajadores que contrate o cambie de puesto en el trabajo. Las Empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será obligatorio para estos y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo u otro centro similar.

Artº 22º TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que le corresponden por un periodo superior a seis meses en un año y ocho meses en dos años podrá reclamar a la empresa la categoría profesional adecuada.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asimilada y la función que efectivamente realice.

Artº23º.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA

Si por necesidades perentorias e imprevisibles el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndole la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artº24º.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Todas las empresas en el mes de Junio darán a conocer a todos los trabajadores su clasificación profesional. Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación méritos y antigüedad, así como las facultades organizativas del empresario.

En materia de reclamaciones por clasificación profesional, y sin perjuicio de sometimiento general a las disposiciones vigentes, los representantes legales de los trabajadores estudiarán conjuntamente con la empresa las reclamaciones presentadas, levantando acta del acuerdo o desacuerdo.

Artº25º TRASLADOS

En el caso de traslado del trabajador tendrá derecho a optar o por la extinción del contrato con la indemnización correspondiente al despido autorizado por causas tecnológicas o económicas o que le abonen los gastos de traslado tanto propios como de los familiares a su cargo. El plazo de incorporación nunca podrá ser inferior a un mes.

Artº26º.- FORMACION

Las empresas estarán obligadas a conceder permiso a los aprendices que asistan a cursos organizados por el P.P.O. de dos horas como máximo y siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo.

Artº27º.- MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO

Las partes firmantes del presente convenio colectivo, recomiendan a las empresas la utilización de los diferentes mecanismos de contratación laboral dispuestos por la Ley, siempre que esto sea posible, y para un mejor reparto del trabajo existente. La utilización de dichas modalidades: Fomento de Empleo para trabajadores inscritos en la Oficina de Colocación, contratos de Trabajo a Tiempo Parcial....., serán estipulados con las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social que establece la Legislación vigente.

Artº28º.- PLURIEMPLEO

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo consideran necesario suprimir las situaciones ilegales de empleo de jubilados y pensionistas. Se efectuará durante la vigencia del presente Convenio.

Artº29º.- PAGO DE SALARIOS

Los salarios correspondientes al periodo de trabajo se harán efectivos en el lugar y horario habituales de trabajo. Si esto no fuese posible, el pago se realizará a través del Banco o Caja de Ahorros.

Las retribuciones económicas establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas y serán abonadas dentro de los tres primeros días del mes siguiente a su devengo. Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artº30º.- LIQUIDACION Y FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo, a la supervisión de su representante legal o al Sindicato que esté afiliado, lo que deberá hacer en un plazo de cuatros días.

Artº31º.- AYUDA POR JUBILACION

Al producirse la jubilación de un trabajador, con más de 20 años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe de una mensualidad incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las ayudas superiores que por este concepto se vengán realizando en cada empresa y que no serán aborvidas.

Artº32º.- AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento de un trabajador, con un año al menos de antigüedad en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de dos mensualidades iguales a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, Esta ayuda será satisfecha a su derechohabiente.

Artº33º.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las diferencias económicas resultantes de la aplicación de este Convenio serán abonadas hasta el 31 de Octubre de 1.987. Si alguna de las empresas afectadas tuviesen dificultades para hacer frente a los mencionados pagos, deberán notificarlo a la Comisión Mixta del Convenio, quienes mediarán al objeto de establecer nuevas formas de pago.

DISPOSICION FINAL.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artº84 y 83,2 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el Artº5º del presente Convenio sobre descanso semanal, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al presente. Se exceptúan las empresas situadas en zonas turísticas exclusivamente en los meses de Julio y Agosto.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Este Convenio será aplicable desde el momento de su inscripción sin que sea preciso el trámite de su publicación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Póliza de Seguros de Accidentes.- Se concertará en la forma que recoge el Anexo nº2 del presente Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

A partir de la firma del presente Convenio se establece la categoría única de Dependiente, desapareciendo la categoría de Dependiente de 22 a 25 años. Cuyos efectos económicos no tendrán carácter retroactivo, y se devengarán a partir de la firma del presente Convenio.

LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto, será de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén vigentes en cada momento.

COMISION MIXTA

Se acuerda establecer una Comisión Mixta como órgano para la Conciliación, Vigilancia e Interpretación de lo pactado en este Convenio.

Esta Comisión estará formada por cuatro miembros representantes de los empresarios y otros cuatro representantes de los trabajadores, nombrados por las centrales sindicales.

Podrán utilizar los servicios de asesores por ambas partes. Son funciones específicas de la Comisión Mixta:

- La interpretación del Convenio.
 - La conciliación de los problemas derivados de la diferente interpretación que realicen los empresarios y trabajadores de artículos concretos del Convenio.
 - Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo y en especial:
 - Apertura de los sábados por la tarde de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.
 - Apertura cuando coincidan dos festivos consecutivos en las condiciones que establece el Convenio Colectivo.
 - Cumplimiento de lo establecido en el Convenio colectivo referente a la elaboración de calendarios laborales con la consiguiente distribución de la jornada laboral semanal y anual.
- Las reuniones de la Comisión Mixta se celebrarán a petición tan-

to de la parte empresarial como de la social, con el único requisito de que se convoquen con 72 horas de antelación, fijando lugar hora y problemas específicos que se vayan a tratar en la reunión. Los acuerdos de la Comisión serán válidos cuando estos se tomen bien por unanimidad o por mayoría simple de la Comisión y tendrán una aplicación inmediata.

A N E X O - 1 -

CATEGORIAS	S. MENSUAL	S. ANUAL
GRUPO II		
Jefe de División	64.679	970.186
Encargado General	62.571	938.563
Jefe de Sucursal	58.211	873.164
Jefe de Sección	57.008	855.117
Dependiente	50.515	757.723
Ayudante de Dependiente	46.348	695.223
Aprendiz de 18 años con 2 de servicio S.M.I.		
Aprendices hasta 17 años S.M.I. su categoría		
Aprendices menores de 17 años S.M.I. su categoría		
GRUPO III		
Oficial Administrativo.....	55.624	834.365
Auxiliar Administrativo	53.314	799.713
Auxiliar Caja Mayor de 25 años	50.515 !.....	757.723
Auxiliar Caja 18-25 años	46.348	695.223
Auxiliar Caja 16-18 años	41.858	627.863
GRUPO IV		
Profesionales de Oficio de 1º y 2º...	48.199	722.990
Mozo Especializado	48.192	722.876
Mozo	46.348	695.223

A N E X O - 2 -

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguro, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta e invalidez permanente parcial de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo "in-itinere" y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador, o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- a) 500.000 Ptas. en el caso de fallecimiento del trabajador.
- b) 1.000.000 Ptas. en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo.
- c) Invalidez permanente parcial según baremo.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derechohabientes de la Seguridad Social.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargos a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

En cualquier caso, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

La empresa a requerimiento del Comité de Empresa, Delegados de Personal o del propio trabajador, informarán de la Compañía Aseguradora y número de la póliza.



PARTE EMPRESARIAL:

JUAN DEL CERRO
ROBERTO VALDES
JAVIER MANDALUNIZ
MIGUEL MORALEJO

PARTE SOCIAL:

CC.OO.:
CARLOS PEÑA
JESUS GONZALEZ
CARMEN ZULAICA
UGT:
ALFONSO GIL
LUIS AGÜERO
SONIA SAIZ

ACTA.-

En Santander, siendo las 16: horas del día 1 de Junio de 1.987, se reúnen los señores al margen citados, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Comercio Detallista de Alimentación de Cantabria al objeto de iniciar las negociaciones del mismo.

Abierto el acto la parte social hace entrega de la plataforma del Convenio, donde se recogen cada uno de los puntos que se pretenden introducir en el Convenio; al mismo tiempo propone constituir la Comisión Negociadora del mismo y recoger en el acta que la representación de los trabajadores participará en la negociación según las condiciones que establece el Artº 9 apartado 2) de la LOLS e incrementar las tablas salariales en un 8%.

La parte empresarial expone, su deseo de llegar a un acuerdo en la apertura de los sábados por la tarde, además de en los siguientes puntos: Horario de cierre 22: horas, jornada máxima laboral 40 horas semanales y 9 horas diarias, un día y medio de descanso semanal.

Cuando concurren dos días festivos consecutivos, apertura de uno de ellos, descanso del personal que trabaje en las 4 semanas posteriores y de mutuo acuerdo con la empresa. I.L.T. en las mismas condiciones que establece la Ley de la Seguridad Social; prorratear la Paga de beneficios entre los 12 meses del año. Incremento salarial del 5% y revisión en lo que el IPC supere el 6%.

No llegándose a ningún acuerdo y siendo las 18: horas se levanta la reunión firmando el acta cada una de las partes negociadoras.

PARTE EMPRESARIAL:

JUAN JOSE GONZALEZ
VICENTE RUIZ REVUELTA

PARTE SOCIAL:

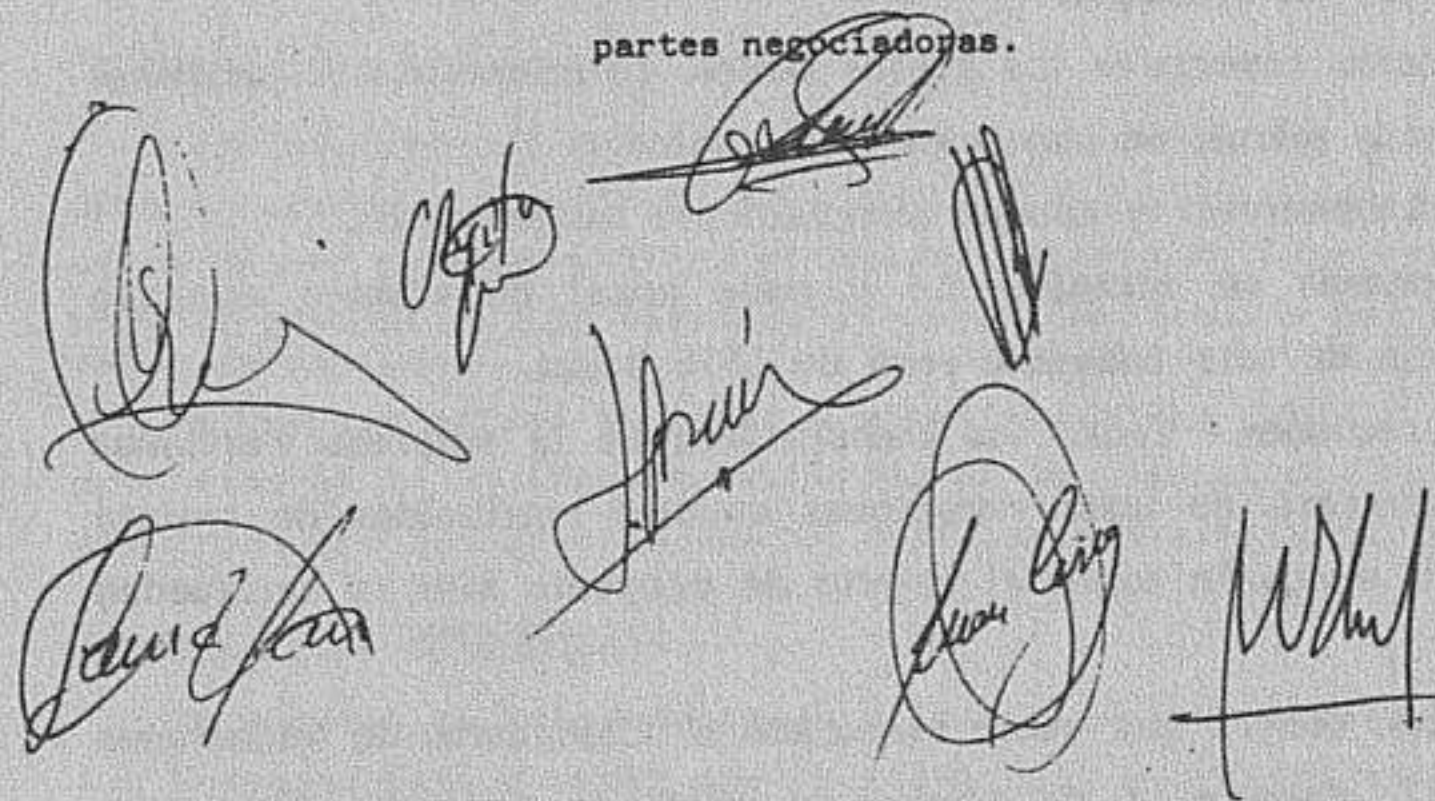
UGT
ALFONSO GIL
LUIS AGÜERO
SONIA SAIZ
CC.OO.
JESUS GONZALEZ

En Santander siendo las 16:30 horas del día 23 de Septiembre de 1.987 y en los locales de UCEDA, c/ Cervantes, nº 7 se reúnen los señores que al margen se citan miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Detallistas de Alimentación de Cantabria, al objeto de proceder a la firma del citado Convenio.

Abierto el acto y despues de la lectura del Convenio ambas partes lo encuentran conforme procediéndose a su firma.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 17: horas se levanta la reunión firmando el acta cada una de las partes negociadoras.

J.028



DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de «Persianas Barreda, S. A.»

Artículo 1.º Ambito.- El presente convenio es de aplicación para la empresa Persianas Barreda S.A. y los trabajadores de la misma.

Artículo 2.º Vigencia.- El presente convenio colectivo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1987, y tendrá una duración de dos años.

Artículo 3.º Compensación y absorción.- Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 4.º Salario.- Para el año 1987, se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial anexa número 1. Para el año 1988, los salarios serán los que resulten de aplicar a la tabla vigente en 1987, el 120% de la inflación prevista por el Gobierno para dicho año 1988.

Artículo 5.º Antigüedad.- Los aumentos por cada año de servicio consistirá en un 1% por cada año de servicio prestado, sin computarse el período de aprendizaje o el de los trabajadores menores de dieciocho años, y se calculará sobre las retribuciones señaladas en el anexo 1.

Artículo 6.º Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral, se abonarán por las cuantías siguientes:

- Julio: Treinta días de la retribución del salario convenio más la antigüedad.
- Navidad: De igual manera.
- San José: Quince días de la retribución del salario convenio más la antigüedad.

Estas gratificaciones se abonarán prorrateadas por doceavas partes en cada uno de los meses naturales del año.

Artículo 7.º Horas extraordinarias.- Teniendo en cuenta la grave situación de paro existente, se reducirá al mínimo indispensable el trabajo en horas extraordinarias.

En todo caso, tales horas extraordinarias únicamente podrán trabajarse en el número, forma y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento. El valor de la hora extraordinaria será el de cada categoría profesional se señala en la tabla del anexo número 1. de este convenio.

Artículo 8.º Revisión.- Si el IPC al 30 de Junio de 1987 ha sido superior al 3% se incrementarán automáticamente los salarios desde el 1 de Enero, en el porcentaje que exceda del 3% .

Para el año 1988, la revisión se efectuará si el IPC supera el 2% el 30 de Junio.

Artículo 9.º Viajes y Dietas.- El personal que por necesidades de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos en la forma prevista en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, percibirá por gastos de locomoción, la cantidad de Ptas. por kilómetro.

Además y dependiendo de las diferentes circunstancias, se abonarán en concepto de Dietas las siguientes cantidades:

- Dieta completa: 1.922 Ptas/día.
- Media Dieta: 738 Ptas/día.

Si por circunstancias especiales los gastos reales, suficientemente justificados, superasen estas cifras, se abonarán tales gastos.

La empresa podrá concretar y abonar directamente los servicios.

Artículo 10.º Jornada de trabajo.- La jornada anual de trabajo efectivo durante la vigencia de este convenio será de 1826 horas.

Artículo 11.º Vacaciones.- Todos los trabajadores de la empresa Persianas Barrera S.A. disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales. Se abonarán sobre el salario de convenio más la antigüedad correspondiente.

Para el 1 de Julio, tendrá que estar elaborado el Calendario de vacaciones para el año 1987. Para el 1 de Marzo de 1988, la Comisión Paritaria, tendrá elaborado el Calendario de vacaciones correspondiente a dicho año.

Artículo 12.º Licencias.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días naturales laborables por nacimiento de hijo, pudiendo fraccionarlos dentro de los 15 días siguientes al parto.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de cónyuge, padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, consanguíneos y afines.
- d) Tres días laborables por fallecimiento de cónyuge e hijos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, tíos, nietos y hermanos consanguíneos y afines.

En todos los casos anteriores, salvo el apartado a), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros: Un día.
- Desplazamientos superiores a 250: Tres días.
- g) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.
- h) Un día por traslado de domicilio.
- i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Artículo 13.º Excedencias.- El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años, y no mayor de cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde la anterior excedencia.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regional o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duran las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiendo incorporarse a la empresa, dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

Artículo 14.º Permisos sin retribución.- Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de seis días o cuarenta y ocho horas por año natural, siendo el tiempo mínimo de fracción de media jornada.

- El aviso previo para el disfrute de estos permisos será de un día para los permisos de media jornada y de tres días para el resto.

- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en el presente artículo, será de dos trabajadores.

Artículo 15.º Competencias, derechos y garantías de los delegados de personal.- Las competencias, derechos y garantías de los delegados de personal serán los mismos que los recogidos en el convenio colectivo para las empresas de la región de Cantabria de la 2ª transformación de la madera.

Artículo 16.º Comisión Paritaria.- Se constituye una Comisión Paritaria formada por un representante del Sindicato Unitario, el Delegado de Personal y una representación de la Empresa.

Dicha Comisión, tendrá las funciones que se le atribuyen en el presente convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Artículo 17.º Clausula de garantía.- En lo no dispuesto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo para las empresas de la región de Cantabria, dedicadas a la 2ª transformación de la madera y la legislación vigente en cada momento.

LA EMPRESA

POR LOS TRABAJADORES

PERSIANAS BARRERA S.A.
D. P.

Manuel Alvarado

1.056

ANEXO I.

TABLA SALARIAL PARA 1987

PERSONAL OBRERO			
CATEGORIA	PTAS / DIA	PTAS / AÑO	HORA EXTRA
JEFE DE TALLER	2.385	1.049.292	1.005
ENCARGADO	2.120	932.875	893
OFICIAL 1ª	1.886	829.852	794
OFICIAL 2ª	1.744	767.523	734
AYUDANTE	1.675	737.131	705
P.ESPECIALISTA	1.675	737.131	705
PEON	1.649	725.798	694

PERSONAL ADMINISTRATIVO			
CATEGORIA	PTAS / MES	PTAS / AÑO	HORA EXTRA
JEFE ADMINISTRATIVO	63.615	922.428	883
OFICIAL 1ª	56.555	820.065	785
OFICIAL 2ª	52.315	758.563	726
AUXILIAR	49.480	717.466	686

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de limpieza pública del centro de Laredo de la empresa «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.»

En Laredo siendo las dieciocho horas del día 8 de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen en la Sala de Juntas de la Central Sindical U.G.T., al objeto de suscribir el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Intervienen en las negociaciones de este Convenio Colectivo los siguientes miembros, quienes suscriben la presente:

- ACTA DE OTORGAMIENTO -

En legal representación de la Empresa: D. ILDEFONSO SOJO ALLENDE y D. JOSE ANTONIO GALAN HUERGO.

En legal representación de los trabajadores: D. FRANCISCO GUTIERREZ PALOMINO.

En legal representación de la Central Sindical U.G.T.: D. JUAN JESUS RUIZ GARCIA.

Después de las deliberaciones desarrolladas en la negociación del presente Convenio Colectivo, las partes intervinientes en la misma, y por unanimidad de sus respectivos miembros y representaciones, decide suscribirlo, de acuerdo con las disposiciones legalmente establecidas y con sujeción a los pactos que se recogen en los artículos siguientes:

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION TERRITORIA Y PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. en el Centro de Trabajo de Laredo (Cantabria).

Artículo 2º.- VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1º del mes siguiente al de su firma, retrotrayéndose los efectos económicos, indicados en la Tabla Salarial anexa, al uno de Enero de 1.987.

Tendrá vigencia de DOS AÑOS, es decir, desde 1º de Enero de 1.987 al 31 de Diciembre de 1.988, caducando al término de su vigencia.

Este Convenio quedará teóricamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de los respectivos vencimientos.

Artículo 3º.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.987 un incremento superior al 6,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, al fin de que éste se mantenga idéntico en el cómputo de los doce meses.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio, es decir, para 1.988, se incrementarán los salarios y tablas en cuantía igual a la que resulte de aplicar a la misma el IPC previsto por el Gobierno para el año 1.988, incrementado en un 15%. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.988.

Artículo 4º.- GARANTIA, ABSORCION Y COMPENSACION

Ambas partes manifiestan expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio no son inferiores, en su cómputo anual, a las que venían disfrutando.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualesquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribución o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden ó contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del mismo, resulten superiores a éste.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 5º.- COMISION MIXTA PARITARIA

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación é interpretación del Convenio, integrada por un representante de la Empresa y un miembro de la parte social, de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Artículo 6º.- INGRESOS

La contratación de personal para cubrir puestos vacantes, en su caso, o de nueva creación se realizará de acuerdo con la legislación vigente, cubriéndose tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto.

Artículo 7º.- CESES

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de quince días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día de trabajo por cada día de preaviso incumplido.

La Empresa estará obligada a preavisar en la forma y en los casos previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determina la legislación.

Artículo 8º.- EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se estará a lo que estipula el Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo sustituya, en vigor, en cada momento.

Artículo 9º.- COBRO

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este Centro de Trabajo, mediante transferencia bancaria o modalidad similar, antes del día 10 del mes siguiente a su devengo.

Artículo 10º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

- Denominación: Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente Convenio tendrán la denominación de: Paga de Julio, Navidad y Beneficios.
- Cuantía: Será la fijada en el anexo, para cada una de las categorías reflejadas en el mismo, adicionándose el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días sobre el salario base, en las pagas de Julio y Navidad, y a 15 días en la Paga de Beneficios.
- Devengos: Todas las pagas extraordinarias se devengarán día a día en los períodos que a continuación se indican:
 - Paga de Julio: del 1 de Enero al 30 de Junio.
 - Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre.
 - Paga de Beneficios: del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Artículo 11º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en la tabla salarial, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Artículo 12º.- SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

Artículo 13º.- ANTIGUEDAD

El complemento de antigüedad queda establecido en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7% con las limitaciones previstas en la Ley.

Artículo 14º.- PLUS DE ACTIVIDAD

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto dentro de las características del puesto de trabajo asignado. Su abono se efectuará por día efectivamente trabajado, y su importe será el que se señala para cada categoría y actividad en la tabla salarial anexa.

Artículo 15º.- NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22,00 horas y las 6,00 horas percibirán un plus de nocturnidad, por día efectivamente trabajado, consistente en un 25% del Salario Base de su categoría.

Artículo 16.- PLUS DE TRANSPORTE

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá, por día efectivamente trabajado, una cantidad en concepto de Plus de Transporte, que figura en la tabla salarial anexa.

Artículo 17.- RETRIBUCION DIAS FESTIVOS

Por cada día de fiesta trabajado, y por el concepto señalado en el artículo 53 de la Ley de Descanso Dominical, se abonará la cuantía correspondiente a la retribución normal de ese día, mas la cuantía fija, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, reflejada en la tabla salarial anexa para cada una de las categorías.

Artículo 18.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, mas un descanso de QUINCE MINUTOS por jornada para el "bocadillo", no considerándose, por tanto, el descanso mencionado como tiempo de trabajo efectivo.

En todo caso, la jornada no será superior a la que en cada momento establezca la legislación vigente.

Artículo 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter de servicio público de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización, entre las cuales se considerarán las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas, períodos puntas de producción, necesidades imperiosas del servicio u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de las actividades a realizar.
- b) Trabajos en días festivos. Dado el carácter de Servicios Públicos de ineludible realización las horas trabajadas en festivos se considerarán estructurales a todos los efectos.
- c) El valor de las mismas será el que para cada categoría profesional se determina en el ANEXO II- "HORAS EXTRAS", adjunto a este Convenio.

Artículo 20.- HORARIO

El horario de trabajo será el indicado en el correspondiente Calendario Laboral, que será visado por la Dirección Provincial de Trabajo.

Dado el carácter de público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del Servicio, dando el Delegado de Personal.

Artículo 21.- VACACIONES

Todo el personal sujeto a este Convenio tiene derecho anualmente a un período de vacaciones de 30 días naturales, o a la parte proporcional que le corresponda de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho. El período de disfrute estará comprendido entre Enero y Diciembre, confeccionándose, a los efectos de disfrute, el oportuno calendario entre el representante de la Empresa y el de los trabajadores, como máximo, antes del 30 de Noviembre del año anterior a su disfrute, teniendo en cuenta para éllo las necesidades del Servicio.

Artículo 22.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Todo trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

A) Afectaciones familiares y deberes inexcusables

Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

B) Revisión del carnet de conducir

Para los trabajadores con categoría de conductor, afectos a este Servicio, se les concederá un día retribuido para que puedan efectuar la renovación del mismo.

C) Consulta médica

Siempre que se halle debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de las horas de trabajo, se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El Trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la Empresa.

Artículo 23.- SEGURO COLECTIVO

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un Seguro Colectivo por importe de 1.000.000,- de pesetas (UN MILLON) para los supuestos de fallecimiento por accidente laboral o enfermedad profesional, como también para los casos de Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, derivadas de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional.

Artículo 24.- JUBILACION ANTICIPADA

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente tendrán derecho al premio de jubilación, que se establece de la forma siguiente:

- 100.000,- pesetas si se jubila a los 60 años.
- 80.000,- pesetas si se jubila a los 61 años.
- 60.000,- pesetas si se jubila a los 62 años.
- 40.000,- pesetas si se jubila a los 63 años.
- 35.000,- pesetas si se jubila a los 64 años.

Artículo 25.- REVISION MEDICA

La Empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a este Convenio, conforme a la legislación vigente, siendo la revisión en tiempo de trabajo siempre que sea posible por la organización del mismo.

Artículo 26.- SEGURIDAD E HIGIENE

La Empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene pertinentes, como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores; afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación a observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

Artículo 27.- DELEGADO DE PERSONAL

El funcionamiento, competencias y garantías del Delegado de Personal serán las reguladas en la Legislación vigente, Ordenanza Laboral del Sector o norma que la sustituya.

Artículo 28.- PRENDAS DE TRABAJO

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y se facilitarán por la Empresa, con la duración que se especifica para cada prenda, según se detalla para cada categoría:

PEONES	UNIDADES	DURACION
Uniforme de mahón	2	24 meses
Traje de agua	1	1 año
Guantes	1	2 meses
Botas de goma para lluvia	1	24 meses
Prenda de abrigo (anorak)	1	36 meses
Camisas	2	1 año
Botas de material, de invierno	1	2 años (16-11 al 14-5)
Botas chiruca, verano	1	2 años (15-5 al 15-11)
CONDUCTORES		
Uniforme de mahón	2	24 meses
Prenda de abrigo (anorak)	1	36 meses
Camisas	2	1 año
Botas de material, de invierno	1	2 años (16-11 al 14-5)
Botas chiruca, verano	1	2 años (15-5-al 15-11)

Las prendas que componen el traje de agua se cambiarán por rotura o deterioro, previa entrega de la prenda deteriorada y siempre que el deterioro no obedezca a mala fé o negligencia.

Artículo 29.- RESOLUCION DE CONFLICTOS

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto de otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdo o acudiendo a la Autoridad Laboral o Jurisdicción que corresponda, sin hacer uso de medidas de presión.

Artículo 30.- DERECHO SUPLETORIO

Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales sobre la materia.

DISPOSICION ADICIONAL

Queda modificada en lo que corresponda la vigente Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riego, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, manifestándose expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, contempladas globalmente y en cómputo anual, mejoran las reglamentarias o convenidas anteriormente.

ANEXO II - HORAS EXTRAORDINARIAS
=====

VALOR HORAS EXTRAS

HORA EXTRA NORMAL	492,--
HORA EXTRA DOMINGOS Y FESTIVOS	666,--

ANEXO + TABLA SALARIAL

CATEGORÍA	SALARIO BASE-DÍA (335 días)	PLUS DE ACTIVIDAD (272 días)	PLUS TRANS- PORTE (272 días)	FESTAS	VACACIONES	JULIO	NAVIDAD	BENEFICIOS	COMPUTO GLOBAL ANUAL
CONDUCTOR	1.507,—	536,—	143,—	2.321,—	45.210,—	45.210,—	45.210,—	22.605,—	882.583,—
PEON	1.409,—	480,—	143,—	2.183,—	42.270,—	42.270,—	42.270,—	21.135,—	822.161,—
									4.034

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Termoeléctrica Vila, S. A.»

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

En Torrelavega a 12 de Junio de 1.987 se reúnen de una parte D. MANUEL VILA SANCHEZ en nombre y representación de la Empresa TERMOELECTRICA VILA, S.A. y de otra los delegados de personal de la misma D. SANTIAGO ALECHIGUERRA, D. SATURNINO GONZALEZ y D. VALENTIN MARTINEZ que actúan en nombre de los trabajadores y en la representación Sindical que de los mismos ostentan, con objeto de negociar revisión del convenio colectivo de la referida empresa con fecha 1-5-87 al 30-4-89.

Estudiadas y discutidas las peticiones formuladas por los trabajadores, ambas partes llegan a un acuerdo sobre todas las condiciones que se recogen en el texto articulado adjunto.

En consecuencia se da así mismo a la presente el carácter de acta inicial y final de las negociaciones.

Lo firman en Torrelavega a 12 de Junio de 1.987.

LOS DELEGADOS

LA EMPRESA

S. Vila
Alechiguerra
Martinez

[Firma]

413

Artículo 1º - ÁMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente convenio establecen y regulan las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa TERMOELECTRICA VILA, S.A. y su personal.

Artículo 2º - ÁMBITO PERSONAL

El presente convenio regirá para todos los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa TERMOELECTRICA VILA, S.A. cualquiera que sea su categoría, con excepción del personal directivo.

Artículo 3º - ÁMBITO TERRITORIAL

Este convenio será de aplicación en el centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en TORRELAVEGA (Cantabria)

Artículo 4º - ÁMBITO TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de Mayo de 1.987 y su duración será para cada uno de los grupos homogéneos de materias que a continuación se indican, la que asimismo se detalla:

- 1) Condiciones económicas (excepto gratificación especial) y jornada laboral; Vigencia 2 años, del 1 de Mayo de 1.987 al 30 de Abril de 1.989
- 2) Resto de las condiciones; Vigencia 30 de Abril de 1.989

Artículo 5º - DENUNCIA

Este convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha del vencimiento. La representación de los trabajadores hará entrega del anteproyecto del nuevo convenio el día 1 de Marzo, en cuyo momento se fijará la fecha de comienzo de las negociaciones.

CAPITULO II.- RETRIBUCIONES

Artículo, 6º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente convenio, serán los que para cada categoría y para cada uno de los dos periodos de vigencia establecidos para esta materia en el presente convenio de 12 meses cada uno.

Periodo 1-5-87 al 30-4-88, anexo nº 1

Periodo 1-5-88 al 30-4-89, Incremento salarial del 120% del I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 1988 (Si el Gobierno hace una previsión del 3% para el año 1.988, el incremento a aplicar a los salarios sería del 3,6%) más 1/12 del incremento que resulte.

Actualización de las tablas en el mes en que sea superado dicho incremento (Supongamos que en el mes de Octubre de 1.988 el I.P.C. esta fijado en un 3,9%, en dicho mes habría que efectuar una revisión a las tablas incrementándolas en un 0,3% de acuerdo al ejemplo anterior. Si en Noviembre el IPC esta fijado en un 4,1% se incrementarán los salarios en un 0,2% y así, de forma sucesiva, en los siguientes meses hasta la finalización del Convenio.

Artículo 7º.- PLUS CONVENIO

Se establece un plus convenio que se percibirá por día real de trabajo, en la cuantía que para cada uno de los dos periodos de vigencia establecidos para esta materia económica en el presente convenio.

En el supuesto de que alguna empresa no se trabajara el Sabado, el plus convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

El Plus convenio se entiende será abonado para un rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente a cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad.

Este Plus convenio no se computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 8º.- ANTIGÜEDAD

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5%, calculado sobre los salarios y sueldos base del presente convenio.

Artículo 9º.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Los trabajadores que ocasionalmente pudieran prestar servicio en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias; del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente convenio para el Oficial de 1º.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior, por las siguientes condiciones.

- Cuando se dé una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas.
- Cuando se den conjuntamente dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1º.
- Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 10% sobre el salario base del Oficial de 1º.

Artículo 10º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este convenio, más antigüedad y plus convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Artículo 11º.- GRATIFICACION ESPECIAL VACACIONES

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieren una antigüedad en la empresa superior a 10 años, y de 15 días para los que tuvieren una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se abonará prorrateada por doceavas partes, y tendrá el mismo tratamiento proporcional de las pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este convenio, más antigüedad.

Artículo 12º.- GRATIFICACION ESPECIAL

El importe de la gratificación especial podrá alcanzar como máximo 10.750,-- Ptas. mensuales cualquiera que sea la categoría del trabajador, es decir no es determinante la categoría, dicha cantidad tendrá vigencia para el primer periodo comprendido del 1-5-87 al 30-4-88 para el segundo periodo comprendido del 1-5-88 al 30-4-89 el importe de dicha gratificación será nuevamente negociado

Esta gratificación se fijará por la dirección de la empresa a la vista del informe-propuesta, que formulará mensualmente el mando correspondiente de cada trabajador, y estará en función de la asistencia y puntualidad al trabajo, así como la disciplina colaboración y celo profesional de cada uno, estimados por el referido mando y por la propia dirección.

La Cantidad de 2.700,-- Ptas. se estiman por asistencia, siendo la única condición precisa para percibir las el asistir al trabajo sin falta alguna durante el correspondiente mes.

En todo caso cualquiera que sea la causa se reducirá proporcionalmente el percibo de toda la gratificación a los días de asistencia de cada mes.

Por ejemplo: En un mes de 20 días laborables la falta de 2 días, la reducción a aplicar será de dos veinteavas partes.

Durante las vacaciones se percibirá la gratificación por media de computo de la prima percibida los 3 meses anteriores.

Dos faltas de puntualidad tendrá la consideración de 1 día de falta de asistencia. A partir de 3 faltas de puntualidad, cada una de ellas se considera como falta de asistencia.

No obstante, el hecho de que un trabajador acuda puntualmente al trabajo todos los días del mes, no determinará por si solo la percepción de la gratificación, que podrá reducirse a la vista de la disciplina, colaboración y celo profesional estimados en la forma que se ha dicho, en el mes de que se trate.

La referida gratificación especial, se consignará en la nómina oficial de salarios, en concepto de complemento personal, estando sujeta a cotización por S.S. e I.G.R. y podrá ser absorbida con las cantidades que reglamentariamente pudiera fijarse en el futuro por cualquier concepto.

Siendo la finalidad principal del establecimiento de esta gratificación, mejorar los ingresos de los trabajadores y mantener el mejor clima de armonía laboral, con la colaboración de todos, se hace constar expresamente, que la referida gratificación, será suprimida totalmente y con carácter definitivo, en el caso de aquellos trabajadores que participen en cualquier clase de huelga, para o disminución de rendimiento.

Artículo 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengas exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad en la empresa.

La Dirección de la empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando causas y, en su caso, las distribuciones por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando las necesidades extraordinarias de trabajo tuvieran una duración superior a cuatro meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, la empresa procurará cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación de paro legal de desempleo.

CAPITULO III.- PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

Artículo 14º.- PLUS DE DISTANCIA

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del Kilómetro a estos efectos se fija en 10,50 Ptas para los dos periodos de vigencia de este convenio.

Artículo 15º.- VIAJES Y DIETAS

La dieta completa los tres primeros días se abonará a razón de 2.545,- Ptas. Cuando el desplazamiento sea superior a tres días la dieta a partir del cuarto día será de 2.223,- pesetas día.

La media dieta será de 768,-- Ptas.

Para el segundo periodo de vigencia del presente convenio mismo incremento que los salarios.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento por la misma y debida justificación por el trabajador.

Si el trabajador al ser desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50% del valor prorrateo de la hora extraordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

CAPITULO IV.- JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS RETRIBUIDAS

Artículo 16º.- JORNADA LABORAL

Durante el periodo de vigencia de este convenio, la jornada laboral será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo para el primer periodo, es decir del 1-5-87 al 30-4-88 y de 1.823 horas de trabajo efectivo para el segundo periodo, es decir del 1-5-88 al 30-4-89.

Los trabajadores que presten servicios en jornada continuada disfrutaran de 15 minutos diarios de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

Mediante acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité o Delegados de Personal, la jornada podrá distribuirse libremente, con la única condición de que se realicen las horas de trabajo establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 17º.- HORARIO DE TRABAJO

El horario de trabajo durante la vigencia del presente convenio será la siguiente:

1) PERSONAL DE TALLERES

Jornada discontinua de Lunes a Viernes

de 8 a 12 y de 14 a 18 horas

2) PERSONAL ADMINISTRATIVO

de 8,30 a 13 y de 15 a 18,30

Artículo 18º.- VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, en fecha a determinar de común acuerdo entre los trabajadores y la empresa y con petición expresa de al menos 48 horas de antelación.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación de trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, más antigüedad y Plus de Convenio.

Artículo 19º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente;

- a) Quince días naturales en el caso de matrimonio
- b) Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- h) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- i) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- j) Un día por traslado de domicilio.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- l) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f), g), h), i), y j) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 Kms., 1 día
Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 Kms., 2 días
Desplazamiento superior a 500 kms., 3 días

Las trabajadora, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Artículo 20º.- PERMISOS SIN RETRIBUCIÓN

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la empresa, con una antelación de, al menos, tres días.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa:
- El número de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será de 2 trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutar permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo preaviso antes señalado.

Artículo 21º.- EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación por cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

Artículo 22º.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la Autoridad Laboral, o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a Higiene y Seguridad en el Trabajo y Seguridad Social.

Los Delegados de Personal, como representantes Legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, los delegados de Personal.
- b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato salvo de que este se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.
- d) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los Delegados de Personal, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Este crédito es de 15 horas.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Delegados de Personal a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refleje a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a cursos de formación antes señalada, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comuniquen a la empresa en que los mismos

presten sus servicios, con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el Sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán carácter de legalmente justificadas.

Artículo 23º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los Delegados de personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos Delegados.

Artículo 24º.- INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Artículo 25º.- JUBILACION

La empresa gestionará ante la Administración la posibilidad de una jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio, a partir de los 62 años de edad y tratando de lograr un 100% de salario de cotización, sin que en ningún caso la empresa tenga que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador, ni a la Seguridad Social o a cualquier otro organismo o personal, con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Las vacantes que se produjeran con este motivo, serán cubiertas con trabajadores del Sector en situación de paro.

Artículo 26º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Los Facultativos que atiendan los servicios sanitarios de la empresa reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma y cada seis meses a aquellos que lo soliciten.

Artículo 27º.- SERVICIO MEDICO

Para una mejor atención a los trabajadores se establece un servicio médico diario a cargo de un facultativo médico que atenderá las necesidades que puedan surgir al respecto.

Artículo 28º.- SEGURO INDIVIDUAL CONTRA TODA CLASE DE ACCIDENTES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION Y EN LA VIDA PRIVADA

La empresa concede gratuitamente a todo el personal, un seguro de accidentes individual e indemnizaciones proporcionales de acuerdo con la tabla establecida en la propia póliza.

500.000.-- Ptas. en caso de muerte

500.000.-- Ptas. en caso de invalidez, permanente absoluta.

Artículo 29º.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

La empresa entregará al personal obero dos buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a las prendas de protección resolverá la Comisión Mixta de interpretación del convenio, y de no haber acuerdo en el seno de la Comisión, se someterá a la decisión del Gabinete de Seguridad e Higiene.

Artículo 30º.- RECIBO DE SALARIOS

La Empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de trabajo o el autorizado por la Delegación de trabajo.

Artículo 31º.- RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión de los Delegados de Personal y, en defecto de los mismos a la del Sindicato al que éste afiliado

Artículo 32º.- NORMAS SUPLETORIAS

En todo caso lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 33º.- COMISION MIXTA

Se constituye una COMISIÓN Mixta, compuesta por las mismas personas que han negociado el Convenio por cada una de las partes, que tendrá la misión de interpretación y conciliación de cuantas cuestiones se susciten en la relación con lo pactado, levantándose acta de cada reunión que se celebre.

ANEXO nº 1

TABLA DE SALARIOS Y PLUS CONVENIO PARA EL PERIODO 1-5-87 al 30-4-88

CATEGORIAS	SALARIO O SUELDO	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJO	RETRIBUCION MINIMA ANUAL
PERSONAL OBRERO			
	PTAS. DIA		
Aprendiz de 1º año	642		281.864
Aprendiz de 2º año	742		325.951
Aprendiz de 3º año	988		434.360
Aprendiz de 4º año	1.235		543.475
Peón	1.807	249	884.882
Especialista	1.847	277	913.001
Mozo Esp. Almacén	1.847	277	913.001
Oficial de 3º	1.862	301	927.784
Oficial de 2º	1.908	325	956.169
Oficial de 1º	1.949	353	985.013

CATEGORIAS	SALARIO O SUELDO	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJO	RETRIBUCION MINIMA ANUAL
PERSONAL SUBALTERNO			
	PTAS. MES		
Almacenero	56.899	306	935.012
Chofer de Camión	59.065	318	970.589
Guarda Jurado	55.454	297	912.037
Vigilante	55.239	297	908.002
Telefonista	55.454	297	911.096

CATEGORIAS	SALARIO O SUELDO	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJO	RETRIBUCION MINIMA ANUAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de 1º	80.223	429	1.317.565
Jefe de 2º	74.015	398	1.216.301
Oficial de 1º	67.806	362	1.113.265
Oficial de 2º	61.959	331	1.017.830
Auxiliar Administrativo	56.964	306	935.965
Viajante	67.806	362	1.113.265
Aspirante 16 años	34.312		497.539
Aspirante 17 años	39.390		571.137

S. Baza
S. Alechiguera

Boreal
TERMoeLECTRICA VILA, S.A.
JOAQUIN HOYOS, S
TORRELAVEGA

CATEGORIAS	SALARIO O SUELDO	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJO	RETRIBUCION MINIMA ANUAL
PERSONAL TECNICO			
	PTAS. MES		
Ingenieros, Arquitectos y licenciados	103.534	553	1.700.709
Peritos e Ing. Técnicos	96.614	518	1.587.191
Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura	89.897	480	1.476.179
Maestros Industriales	71.780	384	1.179.179
Jefe de Taller	79.565	426	1.307.447
Maestro de Taller	68.890	367	1.131.347
Maestro de 2º	66.820	368	1.113.166
Contramaestre	68.889	367	1.131.349
Encargado	61.005	326	1.002.243
Capataz de Especialistas	58.771	314	965.712
Capataz de Peones	56.899	306	935.012
Delineante Proyectista	75.788	405	1.244.961
Delineante de 1º	67.806	362	1.110.578
Delineante de 2º	61.959	330	1.017.830
Práctico de Topografía	67.806	362	994.865
Calcador	56.980	306	936.202
Reproductor de Planos	55.027	295	903.722
Analista de 1º	65.866	353	1.082.203
Analista de 2º	58.723	314	964.998
Auxiliar	56.980	306	944.900

S. Baza
S. Alechiguera

Boreal
TERMoeLECTRICA VILA, S.A.
JOAQUIN HOYOS, S
TORRELAVEGA

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Propulsora Montañesa, S. A.» («Radio Santander»)

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Las relaciones de trabajo entre la Empresa Propulsora Montañesa S.A. Radio Santander y su personal, estarán reguladas por el presente Convenio Colectivo y por las disposiciones legales de carácter general y, muy especialmente, las contenidas en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión vigente a partir del 1 de Enero de 1.977.-

Artículo 2.- La vigencia de este Convenio Colectivo concertado por la Comisión Deliberadora compuesta por dos representantes de los trabajadores y otros dos de la Empresa, tendrá vigencia de DOS años, comenzando el día 1 de Enero de 1.987 por los que sus efectos terminarán el día 31 de Diciembre de 1.988.-

Artículo 3.- La revisión o prórroga del presente Convenio será automática por el período de un año si no es denunciado por cualquiera de las partes al transcurrir el mismo, fijándose como plazo legal para su denuncia el día 1 de Diciembre de 1.988.-

Artículo 4.-
RETRIBUCIONES SUELDOS BASE.-

El sueldo mensual para cada una de las categorías profesionales será el que se indica a continuación

limitándose a aquellos que previstos en la Ordenanza laboral existen o se prevea que puedan existir en la Empresa durante el plazo de duración del presente Convenio Colectivo.-

ENCARGADO TECNICO SUPERIOR.....(año 1.987)....72.384,00 ptas.-

ENCARGADO SERVOS. TECNOS. DE 2ª(año 1.987)...64.088,00 "

TECNICO RADIODIFUSION DE 1ª.- (año 1.987)...62.984,00 "

JEFE DE PROGRAMACION.....-(año 1.987)...85.957,00 "

ENCARGADO ARCHIVOS SONOROS.....-(año 1.987)...63.586,00 "

AYUDANTE ARCHIVOS SONOROS.....-(año 1.987)...58.938,00 "

REDACTOR RADIOFONICO.....-(año 1.987)...66.334,00 "

TECNICO DE SINCRONIZACION Y MONTAJE(1.987)...62.984,00 "

JEFE DE EMISIONES Y PRODUCCION(años 1.987)...85.957,00 "

LOCUTOR SUPERIOR.....(año 1.987)...72.639,00 "

LOCUTOR DE PRIMERA.....(año 1.987)...72.384,00 "

LOCUTOR.....(año 1.987)...67.088,00 "

JEFE ADMOVO. DE PRIMERA.....(año 1.987)...85.957,00 "

JEFE ADMOVO. DE SEGUNDA.....(año 1.987)...72.384,00 "

OFICIAL ADMOVO. DE PRIMERA.....(año 1.987)...66.334,00 "

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....(año 1.987)...58.108,00 "

ORDENANZA.....(año 1.987)...	58.108,00	"
PERSONAL DE LIMPIEZA.....(año 1.987)...	56.497,00	"
OFICIAL ADMOVO DE SEGUNDA.....(año 1.987)...	59.765,00	"

Artículo 5.-ANTIGUEDAD.-

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá el importe de la antigüedad a que tenga derecho conforme con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 31.7.1.977, y afectos de 1.1.1.977, calculados sobre los salarios base del sueldo a percibir.-

ENCARGADO TECNICO SUPERIOR...(año 1.988)...	77,451,00	pts.-
ENCARGADO SERVOS.TECNOS..DE 2ª (año 1.988)..	68,574,00	"
TECNICOS DE RADIODIFUSION DE 1ª(año 1.988)...	67,393,00	"
JEFE DE PROGRAMACION.....(año 1.988)..	91,974,00	"
ENCARGADO ARCHIVOS SONOROS.....(año 1.988)..	68,037,00	"
AYUDANTE DE ARCHIVOS SONOROS...(año 1.988)..	63,064,00	"
REDACTOR RADIOFONICO.....(año 1.988)..	70,977,00	"
TECNICOS SINCRON..Y MONTAJE.....(año 1.988)..	67,393,00	"
JEFE DE EMISIONES Y PRODUCCION.(año 1.988)..	91,974,00	"
LOCUTOR SUPERIOR.....(año 1.988)..	77,724,00	"
LOCUTOR DE PRIMERA.....(año 1.988)..	77,450,00	"
LOCUTOR.....(año 1.988)..	71,784,00	"
JEFE ADMINISTRATIVO DE PRIMERA.(año 1.988)..	91,974,00	"
JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA.(año 1.988)..	77,451,00	"
OFICIAL ADMINISTRATIVO SEGUNDA (año 1.988)..	63,949,00	"
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA(año 1.988)...	70,977,00	"
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....(año 1.988)..	62,176,00	"
ORDENANZA.....(año 1.988)..	62,176,00	"
PERSONAL DE LIMPIEZA.....(año 1.988)..	60,452,00	"

Artículo 6.-COMPLEMENTO PERSONAL.-

El personal que disfrute del Complemento Personal verá incrementado éste en un 7% durante el año 1.987 y en un 7% sobre el incremento del año 87, durante el año 1.988 es decir un 14% desde el día 1 Enero 1.987 a 31 Diciembre 1.988.-

Artículo 7.-PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Todo el personal incluido dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, tendrá derecho a percibir dos pagas extraordinarias por el importe de una mensualidad completa, cada una de ellas, con motivo de Navidad y durante el mes de Julio de 1.987 y 1.988, calculándose su importe de acuerdo con los salarios, antigüedad y complementos personales, en su caso, a que se hace mención en los artículos anteriores.-

Además de éstas dos pagas, existirán otras dos gratificaciones extraordinarias, por el mismo importe de las anteriores, a abonar en los meses de Mayo y Octubre, de 1.987 y 1.988.-

Artículo 8.-JORNADA DE TRABAJO.-

El personal, comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio realizará las siguientes jornadas de trabajo:

Personal Técnico de Radiodifusión, Programación, Emisiones y Producción, 35 horas semanales durante todo el año.-La Jornada tendrá una duración de cinco días semanales.-

El personal Administrativo y de servicio de Limpieza, realizará una jornada semanal de 40 horas, durante todo el año con excepción de los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, en los que la jornada quedará reducida a 36 horas semanales, condicionada a que por el personal se establezca un turno rotativo que garantice tres horas de servicio cada tarde.-

Artículo 9.-ACUERDOS VARIOS.-

La Empresa abonará la cantidad de 1.000 pts.- por las intervenciones en programas de la CADENA SER.-

Artículo 10.-

La Empresa abonará la cantidad de 17 pesetas para cada uno de los primeros cien kilómetros recorridos y 18 pesetas para cada uno de los restantes, siempre que los empleados utilicen automóviles de su propiedad en los desplazamientos por cuenta de la misma.-

Artículo 11.-

La Empresa abonará por derechos de grabación de cuñas la misma cantidad que corresponde a la unidad contratada a repartir entre el personal que interviniere en su realización y a partes iguales.-

Artículo 12.-

Conforme se indica en la letra "G" del artículo 33 de la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión, el personal de ésta Empresa tendrá derecho a disfrutar previa solicitud por escrito, de una licencia de 5 días al año, nunca consecutivos en número superior a dos, y, por motivos particulares, siempre que las necesidades de servicio lo permitan.-

Este Noveno Convenio Colectivo de Propulsora Montañesa S.A. Radio Santander, acordado con sus trabajadores, queda de hecho notificado a las partes afectadas mediante las correspondientes copias del mismo, que se entregan a los representantes de los trabajadores encabezados por el Delegado de Personal y, a la propia Empresa, elevándose también al Ilmo. Sr. Delegado Regional de

Trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 89, del Estatuto de los Trabajadores.-

Lo firman en Santander, 8 de Setiembre-1.987.-

los componentes de la Comisión Negociadora.-

D. JOSE ANTONIO RODRIGO RUIZ DE CARVAJAL.-

(Director)

D. LUIS VALERIANO HERMOSA ISLA.-

(Por la Empresa-Consejo Admón)

D. HILARIO OBREGON RUIZ.-

(Delegado de Personal)

D. LUIS MARGOS PEREZ ALONSO.-

(Secretario)

1.075

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación municipal

Don Teodoro Zurita Rayon, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a esta Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

Contribuyente	Concepto	Años del al	Pesetas
FERNANDEZ FDEZ. C.	VEHICULOS	83-86	3.680
FERNANDEZ FDEZ. E.	VEHICULOS	85-86	5.824
FERNANDEZ FDEZ. L.	VEHICULOS	83-84	4.500
FERNANDEZ FDEZ. R.	VEHICULOS	83-86	8.930
FDEZ. GARCIA BENITO	ALCANTARILLADO	83	600
" " "	CANALONES	83	60
FDEZ. GARCIA J.A.	VEHICULOS	83-86	10.324
FDEZ. GIMENEZ HIPO.	VEHICULOS	86	3.024
FDEZ. GLEZ. EMILIO	ALCANTARILLADO	83	948
" " "	CANALONES	83	95
FDEZ. GTRREZ. A.	VEHICULOS	83-86	10.324
FDEZ. GTRREZ. V.	VEHICULOS	83-86	3.680
FDEZ. IÑIGUEZ J.	ALCANTARILLADO	83	2.720
" " "	CANALONES	83	272
FDEZ. JIMENEZ FE	ALCANTARILLADO	83	448
" " "	CANALONES	83	45
FDEZ. LIAÑO F. Y OT.	ALCANTARILLADO	83	1.483
" " "	CANALONES	83	148

Contribuyente	Concepto	del al	Pesetas
FDEZ. LOPEZ JOSE	VEHICULOS	84-86	8.074
FDEZ. MARTIENZ JOS.	ALCANTARILLADO	83	1.886
" " "	CANALONES	83	189
FERNANDEZ MAYOR FCO	R. LUMINOSOS	84	1.632
" " "	MARQUESINAS	84-85	2.400
FDEZ. ORDIZ MELQIAD	VEHICULOS	83-86	3.680
FDEZ. OTERO M.C.	VEHICULOS	83-86	10.324
FDEZ. PEÑA FCO. J.	VEHICULOS	83-86	10.324
FDEZ. PRENDAS GERM.	VEHICULOS	85-86	5.824
FDEZ. PEREZ AGUSTIN	VEHICULOS	83-86	14.004
FDEZ. PINEY TIBURC.	VEHICULOS	83-86	10.324
FDEZ. QUINTANA MAN.	VEHICULOS	84-86	8.074
FDEZ. REGATILLO M.	ROTULOS	83-84	2.400
FDEZ. REVUELTA FCO.	VEHICULOS	83-86	14.004
FERNANDEZ RODRIGUEZ V.	VEHICULOS	83-86	36.800
FERNANDEZA ROJAS JOSE	VEHICULOS	83-86	10.324
FERNANDEZ SAÑUDO T.	VEHICULOS	83-86	10.324
FERNANDEZ SAENZ-MIERA	VEHICULOS	85-86	5.824
FERNANDEZ SAIZ BALDOM.	VEHICULOS	83-86	3.680
FERNANDEZ SALAS ROBER. L.	FISC. IND.	85-86	39.420
FERNANDEZ SANTIAGO C.	VEHICULOS	83-86	10.324
FERNANDEZ TERAN PEDRO	VEHICULOS	85-86	21.195
FERNANDEZ TERAN EULA.	VEHICULOS	86	3.024
FERNANDEZ VALLS J.M.	VEHICULOS	83-86	10.324
FERNANDEZ VELASCO J.M.	VEHICULOS	85-86	5.824
FERNANDEZ VIANA JESUS	ALCANTARILLADO	83	357
" " "	CANALONES	83	36
FERNANDEZ ZORRILLA A.	L. FISC. IND.	85-86	18.144
FERNANDEZ ZUBIAURRE V	VEHICULOS	83-86	3.680
FERNANDEZ-DIESTRO P.	VEHICULOS	83-86	7.360
FERNANDEZ E. PIQUER A	ALCANTARILLADO	83	1.906
" " "	CANALONES	83	191
FERNANDEZ-VALLEJO R.	C. RUSTICA	85	3.332
FERRER LOPEZ JUAN J.	VEHICULOS	86	6.480
FERRER MARTIN EMILIO	VEHICULOS	84-86	8.074
FERRER SAN MIGUEL PED.	VEHICULOS	83-86	3.680
FERRERO PICABLOTTO D.	VEHICULOS	83-86	3.680
FERRERO RODRIGUEZ J.M.	VEHICULOS	83-86	10.324
FIDECAYA S.A.	R. LUMINOSOS	83	2.448
FITO CRESPO JUAN	VEHICULOS	83-86	10.324
FLOR BUENO JESUS	VEHICULOS	85-86	2.080
FLORES POSADA ANTONIO	VEHICULOS	84-86	8.074
FRANCO GARCIA JOSE R.	VEHICULOS	83-86	3.680
FRANCO MIGUELEZ AQUI.	VEHICULOS	83-86	48.680
" " "	L. FISC. IND.	85-86	34.474
FRANCO TORRECILLA M.	VEHICULOS	85-86	5.824
FREIRE ALVAREZ MANUEL	VEHICULOS	84-86	2.880
FUENTE GONZALEZ EUF.	ROTU. LUMINOS.	84	4.896
" " "	ESCAPARATES	84	1.000
FUENTE GONZALEZ HNOS.	ENT. CARRUAJES	83	6.000
FUENTE SANTOS EMILIO	VEHICULOS	83-86	10.324
" " "	L. FISC. IND.	85	6.480
" " "	ROTULOS	84	1.600
FUENTES INCHAURRAGA A	ALCANTARILLADO	83	679
" " "	CANALONES	83	68
FUENTEVILLA COSSIO J.	VEHICULOS	83	2.250
" " "	L. FISC. IND.	85	21.600
FUENTEVILLA MARTINEZ	VEHICULOS	85-86	9.464
FUENTEVILLA PAREJO J.	ALCANTARILLADO	83	519
" " "	CANALONES	83	52
FUENTEVILLA TORICES E	VEHICULOS	83-86	10.324
F. BEGUIRESTAIN IGN.	VEHICULOS	86	13.500
GABARRI BARRUL RICAR.	VEHICULOS	84-86	8.074
GABARRI GABARRI ANGEL	VEHICULOS	83-86	61.844
GALAN RIDRIGUEZ SEC.	VEHICULOS	83-86	1.380
GALAXIA	R. LUMINOSOS	84	1.632
GALAXIA 2000	R. LUMINOSOS	83	816
GALLO AGUSTIN	VEHICULOS	86	1.080
GALLUT PARAMO CONC.	L. FISC. IND.	85-86	13.997
GALNARES MERINO G.	VEHICULOS	83-86	36.800
GAMAYO ALONSO MAN.	VEHICULOS	85-86	2.080
GANDIA ROQUETE EDU.	VEHICULOS	83-86	3.680
GARCIA ALVAREZ VIC.	VEHICULOS	85-86	5.824
GARCIA ANCA FCO. J.	VEHICULOS	83-86	31.700
GARCIA ARCILA EUSEB.	VEHICULOS	83-86	14.770
GARCIA BALBAS L. M.	VEHICULOS	83-86	5.060
GARCIA BLANCO FCO.	VEHICULOS	86	10.584
GARCIA BOLZONI GERAR.	VEHICULOS	83-86	16.764
GARCIA CALDERON J.A.	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA CASARES JUL.	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA CAYUSO MIGUEL	VEHICULOS	83	2.250
GARCIA CEBALLOS ARM.	VEHICULOS	86	3.024
GARCIA CORDERA A.	ALCANTARILLADO	83	180
" " "	CANALONES	83	18
G. DE LA RASILLA VELA	VEHICULOS	86	1.080
GARCIA DEL SANTO R.	VEHICULOS	83-86	3.680
GARCIA DIAZ JOSE ANT.	VEHICULOS	83-86	12.920
GARCIA DIAZ SIXTO	VEHICULOS	86	3.024
GARCIA DIEZ LUCIANO	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA DORADO R. MAR.	VEHICULOS	83-86	3.680
GARCIA FDEZ. ENRIQUE	VEHICULOS	85-86	7.280

Contribuyente	Concepto	del al	Pesetas	Contribuyente	Concepto	del al	Pesetas
GARCIA FDEZ. J. LUIS	VEHICULOS	84-86	8.074	GOMEZ NAVARRO LUIS	VEHICULOS	83-85	18.200
GARCIA FDEZ. M. ROSA	C. RUSTICA	85-86	3.228	GOMEZ ORTIZ AMALIA	R. LUMINOSOS	83	816
GARCIA FIGAREDO SANT.	VEHICULOS	83-86	31.584	GOMEZ PEÑA ELISA M ^a	VEHICULOS	86	3.024
GARCIA GARCIA ANGEL	L. FISC. IND.	85-86	3.629	GOMEZ PEREZ RAMON	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA GARCIA J. LUIS	VEHICULOS	83-86	19.828	GOMEZ PERIS DANIEL	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA GARCIA MAXIM.	VEHICULOS	83-86	22.080	GOMEZ PILA ANTONIO	ALCANTARILLADO	83	1.397
GARCIA GOMEZ FDO.	VEHICULOS	83-86	6.900	" " "	CANALONES	83	140
GARCIA GONZALEZ	VEHICULOS	83-86	3.680	GOMEZ PILA MARIA LUZ	L. FISC. IND.	85-86	75.600
GARCIA GONZALEZ J. J.	VEHICULOS	83-86	10.324	GOMEZ REVUELTA J. MAN.	VEHICULOS	85	2.800
GARCIA LLOBREGAT EN.	VEHICULOS	83-86	3.680	GOMEZ REVUELTA JUSTO	VEHICULOS	83-86	3.680
GARCIA LOPEZ BASILIO	VEHICULOS	83-86	3.680	GOMEZ REVUELTA PEDRO	ALCANTARILLADO	83	662
GARCIA MTNEZ. JOSE A.	alcantarillado	83	2.745	" " "	CANALONES	83	66
" " "	CANALONES	83	275	GOMEZ RIOS FERNANDO	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA MTNEZ. J. LUIS	VEHICULOS	83-86	10.324	GOMEZ RIVA RAMIRO HR.	C. RUSTICA	86	1.706
GARCIA MARTINEZ JUSTO	VEHICULOS	83-86	27.600	GOMEZ SANTANDER JORGE	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA MTNEZ. JOSE M.	VEHICULOS	86	1.890	GOMEZ SIERRA ANA ISAB.	VEHICULOS	86	6.480
GARCIA MIERA ISABEL	VEHICULOS	83-86	10.324	GOMEZ SOLORZANO CARMEN	ALCANTARILLADO	83	1.152
GARCIA MONTES J. ANT.	L. FISC. IND.	85-86	3.629	" " "	CANALONES	83	115
" " "	ALCANTARILLADO	83	2.039	GOMEZ TEJERA NEMESIO	VEHICULOS	83-86	10.324
" " "	CANALONES	83	204	GOMEZ TOCA M. CARMEN	VEHICULOS	83-86	3.680
GARCIA MUÑOZ A. DE J.	VEHICULOS	86	3.024	GOMEZ VELARDE FCO. J.	VEHICULOS	85	1.875
GARCIA MURILLO JOAQ.	VEHICULOS	83-86	1.380	GOMEZ VILLALON NICAS.	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA NUÑEZ BRAULIO	ESCAPARATES	83-84	2.000	GOMEZ-CEBALLOS AROCA	VEHICULOS	85-86	5.824
" " "	TOLDOS	83-85	6.000	GOMEZ-CEBALLOS REDON	VEHICULOS	84-86	6.130
GARCIA NUÑEZ PIO	VEHICULOS	83-86	10.324	GOÑI TRUEBA TIMOTEO	VEHICULOS	83-86	10.324
" " "	L. FISC. PROF.	85-86	30.240	GONZALEZ ABIN J. TOMAS	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA PEREZ INDAL.	VEHICULOS	83-86	1.380	GONZALEZ AGUADO ENR.	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA PEREZ LUISA	VEHICULOS	85-86	5.824	GONZALEZ ALVAREZ VIC.	VEHICULOS	83-86	3.680
GARCIA PEREZ MANUELA	L. FISC. IND.	85-86	27.216	GONZALEZ ALVEAR BANIG.	VEHICULOS	83-86	46.000
GARCIA POLANCO AUREL	ALCANTARILLADO	83	500	GONZALEZ ARGUESO JESUS	VEHICULOS	84	800
" " "	CANALONES	83	50	GONZALEZ ARIAS OLGA M.	VEHICULOS	83-86	3.680
GARCIA PONDAL JULIO	VEHICULOS	86	3.024	GONZALEZ BLANCO RICAR.	VEHICULOS	86	1.080
GARCIA QUINTANA MAC.	VEHICULOS	83-84	4.500	GONZALEZ BLAZQUEZ ED.	VEHICULOS	83-86	3.680
GARCIA REDONDO RAMON	VEHICULOS	85-86	5.824	GONZALEZ BOLADO ELOY	VEHICULOS	83-86	25.760
GARCIA RGUEZ. FDO.	ALCANTARILLADO	83	1.313	" " "	ROT. LUMINOS.	83-84	2.448
" " "	CANALONES	83	131	GONZALEZ CABO CARLOS	ALCANTARILLADO	83	498
GARCIA RGUEZ. FIDEL	ALCANTARILLADO	83	51	" " "	CANALONES	83	50
" " "	CANALONES	83	5	GONZALEZ CABRERO ENC.	C. RUSTICA	85-86	2.652
GARCIA RGUEZ. VENAN.	VEHICULOS	85-86	2.080	" " "	ALCANTARILLADO	83	81
GARCIA RGUEZ. FERMIN	VEHICULOS	86	3.024	" " "	CANALONES	83	8
GARCIA ROIZ M. TERE.	VEHICULOS	83	2.250	GONZALEZ CAMPUZANO P.	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA RUIZ M. ANT.	ROTULOS	84	3.200	GONZALEZ CARRAL ANT.	ALCANTARILLADO	83	463
GARCIA RUIZ M. ROS.	VEHICULOS	85	2.800	" " "	CANALONES	83	46
GARCIA SAÑUDO SANT.	ALCANTARILLADO	83	2.539	GONZALEZ CARRANZA J. M.	ENT. CARRUAJE	83	2.000
" " "	CANALONES	83	254	GONZALEZ CASTILLO V.	VEHICULOS	85-86	5.824
GARCIA SOLORZANO L.	VEHICULOS	86	1.080	GONZALEZ CASTILLO P.	VEHICULOS	86	1.080
GARCIA VAZQUEZ M. J.	VEHICULOS	86	3.024	GONZALEZ CEBALLOS A.	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA VEGA DOLORES	VEHICULOS	83-86	10.324	GLEZ. CHARINES BENIG.	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA VEGA EUTIMIA	VEHICULOS	83-86	10.324	GONZALEZ COBO ANGEL	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA VILLAZON J. M.	VEHICULOS	83-86	10.324	" " "	L. FISC. IND.	86	22.941
GARCIA VILLEGAS CLA.	VEHICULOS	86	1.080	GONZALEZ COBO CARLOS	VEHICULOS	86	1.080
GARCIA YLLARZABAL E.	ALCANTARILLADO	83	860	GONZALEZ CORDERO CE.	ALCANTARILLADO	83	1.290
" " "	CANALONES	83	86	" " "	CANALONES	83	129
GARCIA-BERNARDO LAND.	VEHICULOS	84-86	11.530	GONZALEZ COSSIO JOSE	VEHICULOS	83-86	22.080
GARCIA MONCO-CARRA J.	VEHICULOS	86	3.024	GLEZ. DE CELIS DANIEL	VEHICULOS	83-86	3.680
GARCIA-OLANO OLARREA.	VEHICULOS	83-86	1.380	GLEZ. DEL POZO BEGOÑA	VEHICULOS	83	800
GARCIA-OLMO OLARREAG.	VEHICULOS	83-86	3.680	GLEZ. DIAZ ALBERTO	VEHICULOS	83-86	10.324
GARRIDO BUENO PEDRO	VEHICULOS	83-86	10.324	GLEZ. DIAZ FERNANDO	VEHICULOS	83-86	3.680
GARRIDO BUENO P. MELQ	VEHICULOS	86	3.780	GLEZ. ECHEVARRIA J.	VEHICULOS	86	3.024
GARRIDO GARCIA P. A.	VEHICULOS	83-86	10.324	GLEZ. FERNANDEZ F.	VEHICULOS	83-86	10.324
GARRIDO GUTIERREZ S.	VEHICULOS	83-86	3.680	" " "	L. FISC. IND.	86	28.512
GARRIDO SUAREZ J. A.	VEHICULOS	83-86	10.324	GLEZ. FERNANDEZ M.	VEHICULOS	83-86	10.324
GASCON SAN HONORIO N.	VEHICULOS	86	3.024	GLEZ. FERNANDEZ PEDRO	VEHICULOS	85-86	5.824
GATO ESCALLADA JAIME	ENT. CARRUAJE	83	6.000	GLEZ. FERNANDEZ M. P.	VEHICULOS	86	4.104
GELLIDA MTNEZ. JOAQ.	L. FISC. PROF.	85	10.080	GONZALEZ FUENTE CESAR	VEHICULOS	83-86	10.324
GERONES MARQUEZ MONT.	VEHICULOS	83-86	3.680	GLEZ. GARCIA LUIS A.	VEHICULOS	83-86	13.740
GOÑI ITUARTE JOSE M.	VEHICULOS	86	3.024	GLEZ. GARCIA PEDRO	VEHICULOS	83-86	14.260
GOICOECHEA REVUELTA	VEHICULOS	83-86	5.180	GLEZ. GARRIDO ANTON.	R. LUMINOSOS	83-84	2.448
GOMEZ ACEBO JUAN M.	VEHICULOS	86	3.024	" " "	ESCAPARATES	83-84	2.000
GOMEZ BRAGADO MILAG.	VEHICULOS	83	2.250	GONZALEZ GOITIA ALF.	ALCANTARILLADO	83	312
GOMEZ CALDERON EDUAR	VEHICULOS	83-86	36.800	" " "	CANALONES	83	31
GOMEZ CALVO ILDEFONSO	VEHICULOS	83-86	10.324	GONZALEZ GOMEZ MAN.	ALCANTARILLADO	83	79
GOMEZ CANALES CONCEP.	VEHICULOS	83-86	3.680	" " "	CANALONES	83	8
GOMEZ CASO CARMEN	VEHICULOS	83-86	10.324	GLEZ. GLEZ. ADOLFO	VEHICULOS	83-86	10.324
GOMEZ CASTILLO PILAR	VEHICULOS	83-86	3.680	GLEZ. GLEZ. JOSE A.	VEHICULOS	83-86	10.324
GOMEZ ESTEBANEZ JOSE	VEHICULOS	83-86	23.720	GLEZ. GLEZ. M. PILAR	ROTULOS	83-84	2.400
GOMEZ FERNANDEZ AMA.	VEHICULOS	83-85	2.600	" " "	ESCAPARATES	83-84	2.000
GOMEZ FERNANDEZ CELE.	ALCANTARILLADO	83	528	" " "	TOLDOS	83-84	6.400
" " "	CANALONES	83	53	" " "	TOLDOS	85	3.200
GOMEZ GARCIA ANGEL	VEHICULOS	83-86	3.680	GLEZ. GLEZ. P.	VEHICULOS	83-86	10.324
GOMEZ GOMEZ J. MAN.	VEHICULOS	83-86	3.680	GLEZ. GTRREZ. CARLOS	VEHICULOS	83	800
GOMEZ GOMEZ M. FELISA	VEHICULOS	85-86	5.824	GLEZ. GTRREZ. E.	VEHICULOS	83-86	10.324
GOMEZ GLEZ. TOMAS G.	VEHICULOS	86	6.480	GLEZ. GTRREZ. G.	ALCANTARILLADO	83	304
GOMEZ GTRREZ. AURELIO	VEHICULOS	83-85	26.000	" " "	CANALONES	83	30
GOMEZ GTRREZ. LUIS T.	RADICACION	86	2.836	GLEZ. GTRREZ. JESUS	VEHICULOS	83-86	15.084
GOMEZ LOPEZ JOSE ALB.	VEHICULOS	83-86	10.324	" " "	L. FISC. IND.	86	9.504
" " "	L. FISC. IND.	85-86	27.216	" " "	RADICACION	86	352
GOMEZ MEROÑO JOSE	VEHICULOS	83-86	10.324	GLEZ. GTRREZ. JOSE	VEHICULOS	85-86	5.824
GOMEZ MOLL JUAN JOSE	VEHICULOS	84-86	8.074	GLEZ. GTRREZ. M. F.	VEHICULOS	83-86	10.324
GOMEZ NAVAMUEL RAFAEL	RADICACION	86	2.628				

Contribuyente	Concepto	del al	Pesetas	Contribuyente	Concepto	del al	Pesetas
IGLESIAS FERNANDEZ E.	ENT. CARRUAJES	83	3.000	LOZANO RUEDA FCO.	VEHICULOS	83-86	10.324
IGLESIAS GIL J.MANUEL	VEHICULOS	84-86	8.074	MACHADO PRIETO JOAQ.	VEHICULOS	83-86	3.680
IGLESIAS IGLESIAS T.	VEHICULOS	83-86	10.324	MACHO GARCIA FERNAN.	VEHICULOS	83-86	20.648
IGLESIAS MARIANO	ALCANTARILLADO	83	901	MACHO RUBIN VICENTE	VEHICULOS	83-86	10.324
"	CANALONES	83	90	MACIAS FERNANDEZ M.C.	VEHICULOS	83	2.250
IGLESIAS QUINTANA M.	VEHICULOS	85-86	5.824	MADRAZO UDIAS FERMIN	ALCANTARILLADO	83	5.232
IGLESIAS SANCHEZ P.	VEHICULOS	83-86	12.880	"	CANALONES	83	523
ILLERA TEZANOS LOREN.	VEHICULOS	86	3.024	MAGNI IBAÑEZ JOSE A.	VEHICULOS	83-86	2.300
INCOMISA	L. FISC. IND.	85-86	69.814	MANJON DE LA PAZ EST.	VEHICULOS	83-86	13.696
IND. CONFORT S.A.	L. FISC. IND.	85-86	16.157	MANTECON LOPEZ J.M.	VEHICULOS	83-86	3.680
INDUSTRIAS VARGAS SA	ROTULOS	83-84	12.000	MANTECON MANTECA RAM.	VEHICULOS	83-86	10.324
INGELMO MIGUEL J.J.	VEHICULOS	86	3.024	MANTECON PIQUERA J.A.	VEHICULOS	84-86	17.280
INGUANZO ROJO M.ROSA	VEHICULOS	86	1.080	MANZANEDO MARINA M.	VEHICULOS	83-86	10.324
INMOB. NORTE S.L.	ALCANTARILLADO	83	164	MAPEMATIC S.L.	VEHICULOS	86	12.528
"	CANALONES	83	16	MARABINI BERRIZ SIXTO	VEHICULOS	83-86	10.324
INTEMAC S.A.	ROTULOS	83	800	MARCANSA S.A.	RADICACION	86	9.390
ITURBE DIAZ VICENTE	VEHICULOS	83-86	10.324	"	ROTULOS	84	1.600
ITURRI CASTILLO SEV.	VEHICULOS	83-86	10.324	"	R. LUMINOSOS	84	1.632
IZUEL RUIZ DANIEL	VEHICULOS	83-86	10.324	MARCOS GTREZ. FELIX	VEHICULOS	83-86	10.324
JARABA GONZALEZ R.	VEHICULOS	86	3.024	MARCOS IGLESIAS M.	VEHICULOS	83-86	10.324
JARABO GONZALEZ A.	VEHICULOS	86	3.024	MARCOS MAYANO M.PILAR	VEHICULOS	83-86	3.680
JAUME FONTIRROIG M.	VEHICULOS	85-86	5.824	MARCOS PEON ARMANDO	VEHICULOS	83-86	22.500
JEAN LOPEZ JACQUES	VEHICULOS	83-86	10.324	MAREDO DIAZ NAYADE	ROTULOS	84	1.600
JIMENEZ ANTIMASBERES	VEHICULOS	84-86	14.184	MARIA PALACIOS CAR.	VEHICULOS	85-86	2.080
JIMENEZ FDEZ. G.	VEHICULOS	85-86	4.504	MARTIN ALONSO STGO.	ROTULOS	83	1.600
JIMENEZ FDEZ. G.B.	VEHICULOS	85	2.800	"	MARQUESINAS	83-85	5.600
JUMENEZ FDEZ-BLANCO	VEHICULOS	83-86	3.680	MARTIN BRAVO LUIS	VEHICULOS	83-86	6.900
JIMENEZ JIMENEZ PILAR	L. FISC. IND.	86	1.901	MARTIN BURGUILLO ZAC.	VEHICULOS	83-86	3.680
"	VEHICULOS	86	3.024	MARTIN CALDERON CAR.	VEHICULOS	83-86	10.324
JIMENEZ RANDO JUAN	VEHICULOS	83-86	10.324	MARTIN CAYON MIGUEL	VEHICULOS	85-86	2.080
JIMENEZ RUIZ M.DOLOR.	VEHICULOS	86	3.024	MARTIN DIEZ CARLOS J.	VEHICULOS	84-86	8.074
JIMENEZ SAIZ JOSE	ROTULOS	84	16.000	MARTIN FUENTE ENRIQ.	VEHICULOS	83-86	10.324
JOLITO NORIEGA NICAN.	VEHICULOS	83-86	10.324	MARTIN FUENTE JOSE	L. FISC. PORF.	85-86	22.896
JORRIN SALCES AVEL.	VEHICULOS	83-85	7.300	MARTIN FUENTE J.M.	VEHICULOS	83-85	9.100
JUAN DE DIOS MIGUEL A	ALCANTARILLADO	83	260	MARTIN GARCIA MANUEL	VEHICULOS	83	2.250
"	CANALONES	83	26	MARTIN GARCIA BENITO	VEHICULOS	86	3.024
JUBETE GTRREZ. F.	ALCANTARILLADO	83	172	MARTIN GOMEZ EMILIO	L. FISC. IND.	85-86	3.629
"	CANALONES	83	17	MARTIN HDEZ. JOSE M.	VEHICULOS	83-86	10.324
KUHNE BERNHARD	VEHICULOS	83	2.250	MARTIN HEDZ. J. MANUEL	VEHICULOS	86	6.480
LAFUENTE MAYO F.J.	VEHICULOS	83-84	4.500	MARTIN HERRERA ALFRE	VEHICULOS	83	2.250
LAGUILLO GTREZ. M.	VEHICULOS	83-86	10.324	MARTIN HERRERA VIC.	VEHICULOS	83-86	14.260
LAHERA LECHE CONC.	R. LUMINOSOS	83-84	4.896	MARTIN MARTIN ANDRES	VEHICULOS	83	800
"	ESCAPARATES	83-84	4.000	MARTIN MARTIN VALER.	VEHICULOS	85-86	5.824
LAHERA VELASCO GUM.	ALCANTARILLADO	83	1.598	MARTIN PALOMO BENITA	VEHICULOS	83-86	3.680
"	CANALONES	83	160	MARTIN PEREZ JOAQUINA	ALCANTARILLADO	83	326
LAMO GLEZ. M. ANGEL	VEHICULOS	83-86	10.324	"	CANALONES	83	33
LAQUIDAIN OLEJO G.	VEHICULOS	85-86	5.824	MARTIN SAMANO MANUEL	VEHICULOS	83-86	10.324
LARRALDE VALDES J.	VEHICULOS	83-86	13.408	MARTIN SAN EMETERIO	VEHICULOS	83-86	10.324
LARREA GARCIA FAUST.	VEHICULOS	86	3.024	MARTIN SANTOS MANUEL.	L. FISC. IND.	85-86	27.216
LARRUMBE DOMINGUEZ P.	ALCANTARILLADO	83	498	MTNEZ. ALONSO DAMIANA	VEHICULOS	83-86	3.680
"	CANALONES	83	50	MTNEZ. ALONSO JESUS	VEHICULOS	83-86	10.324
LASO GOMEZ M.PILAR	VEHICULOS	83-85	7.300	MARTINEZ ALONSO SER.	VEHICULOS	86	3.024
LASO SANCHEZ FCO.J.	VEHICULOS	86	8.100	MTNEZ. ARPIDE NILO	VEHICULOS	86	3.024
LASTRA VALDES ANTONIO	VEHICULOS	86	3.024	MTNEZ. BLANCO VICTOR.	ALCANTARILLADO	83	254
LAVID VIADERO ISABEL	ALCANTARILLADO	83	867	"	CANALONES	83	25
"	CANALONES	83	87	MTNEZ. DIAZ J. A.	ALCANTARILLADO	83	144
LAVIN PELAYO CELEST.	L. FISC. IND.	86	3.780	"	CANALONES	83	14
"	VEHICULOS	86	3.780	MTNEZ. DIEGO MANUEL	VEHICULOS	83-86	11.240
LAVIN REVUELTA FIDEL	VEHICULOS	85	6.000	MTNEZ. FDEZ. A.	VEHICULOS	83-86	10.324
LLANA PINTADO J. M.	VEHICULOS	83-86	3.680	MTNEZ. FDEZ. G.	VEHICULOS	83-86	13.780
LLANO SANTIAGO J.	L. FISC. IND.	85-86	27.216	MTNEZ. FDEZ. MODESTO	VEHICULOS	86	3.024
LLANOS MARTINEZ ROG.	VEHICULOS	83-86	10.324	MTNEZ. GARCIA J.M.	VEHICULOS	83	7.500
LLORENTE GARCIA ANGE.	VEHICULOS	83-86	10.324	MTNEZ. GOMEZ M. ANG.	VEHICULOS	85-86	5.824
LLOVIO GTREZ. PEDRO	VEHICULOS	83-86	10.324	MTNEZ. GOMEZ PEDRO	VEHICULOS	83-86	3.680
LOBATO BANERA SEBAST.	vehiculos	83-86	10.324	MTNEZ. GLEZ. ANTONIO	VEHICULOS	83-86	10.324
LOBETO COSIO RAFAEL	VEHICULOS	83-86	3.680	MTNEZ. GUERRERO JOSE	VEHICULOS	83-86	3.680
LOBO OROZCO FRANCISCO	VEHICULOS	83-86	20.648	MNTEZ. GTRREZ. ANTONI	VEHICULOS	86	3.024
LOPEZ CARDEÑOSO J.M.	VEHICULOS	83-86	3.680	MTNEZ. GTRREZ. J.J.	VEHICULOS	86	3.024
LOPEZ CORONADO BASIL.	VEHICULOS	83-86	3.680	MNTEZ. LAGUILLO LINO	VEHICULOS	84-86	1.800
LOPEZ CORTES FCO.M.	VEHICULOS	86	3.024	MTNEZ. MARCOS SERAF.	VEHICULOS	83-86	10.324
LOPEZ DE LA PIEDRA A.	VEHICULOS	83-86	10.324	MTNEZ. MTNEZ. MATIAS	VEHICULOS	83-86	2.300
LOPEZ FARIÑA CARLOS	ALCANTARILLADO	83	691	MTNEZ. MAZORRA R.M.	VEHICULOS	83-86	3.680
"	CANALONES	83	69	MTNEZ. MORENO CRIST.	VEHICULOS	85-86	2.080
LOPEZ FDEZ. VICTORI.	VEHICULOS	83-86	3.680	MNTEZ. ORTIZ CIRIACO	VEHICULOS	83-86	25.760
LOPEZ GARCIA ESTEF.	VEHICULOS	83-86	3.680	MTNEZ. RUIZ FIDEL	ENT. CARRUAJE	83	5.000
LOPEZ GLEZ. ENRIQUE	VEHICULOS	83-86	3.680	"	VEHICULOS	86	3.024
LOPEZ GLEZ. BLANCA	VEHICULOS	83-86	10.324	MTNEZ. SANCHEZ PEDRO	VEHICULOS	84-86	8.074
LOPEZ PORTILLA M.DOL.	VEHICULOS	83-86	10.324	MTNEZ. SOLLA J.J.	VEHICULOS	86	6.048
LOPEZ QUINTANA J.L.	VEHICULOS	83-86	10.324	MAURI MTNEZ. ROBERTO	VEHICULOS	83-86	10.324
LOPEZ SERRANO LAUR.	VEHICULOS	83-86	10.324	MAYORAL AZOFRA SALV.	VEHICULOS	83-86	10.324
LOPEZ VARGAS PEDRO	VEHICULOS	86	3.024	MAZARRASA ALVEAR M.	VEHICULOS	83-86	10.324
LORDA SOLARES M.LUISA	VEHICULOS	83-86	46.000	MEANA UGARTE JUANA	VEHICULOS	83-86	10.324
LORENZO CALVO SERAFIN	VEHICULOS	86	1.080	MENDEL COBO JOSE M.	VEHICULOS	83-86	20.648
LORENZO GTREZ. STGO.	VEHICULOS	83-86	3.680	MEDIAVILLA FDEZ. C.	VEHICULOS	85	2.800
"	ALCANTARILLADO	83	494	MEDINA SOTO JOSE	VEHICULOS	83-86	10.324
"	CANALONES	83	49	MELERO PONCEL MIGUEL	VEHICULOS	83	2.250
LORES RUESGA VICTOR.	VEHICULOS	83-86	10.324	MENCIBAR FDEZ. JOSE A	ENT. CARRUAJE	83	2.000
LORGA ACEVEDO-MENDES	VEHICULOS	85	2.800	MENENDEZ FDEZ. JOSE	VEHICULOS	85-86	5.824
LORIENTE ESCALLADA R.	VEHICULOS	83-84	1.600	MENDI FDEZ. TEODORO	VEHICULOS	83-85	7.300
LOZANO ROZA MIGUEL	VEHICULOS	83-86	10.324				

Contribuyente	Concepto	del al	Pesetas	Contribuyente	Concepto	del al	Pesetas
RODRIGUEZ COCENA R.	VEHICULOS	86	6.048	RUIZ FRAGUEIRO J.L.	VEHICULOS	84-86	10.080
RODRIGUEZ COCERA I:	VEHICULOS	86	1.080	" " "	L.FISC.IND.	85-86	7.258
RODRIGUEZ COFIÑO J.Mª	VEHICULOS	83-86	3.680	RUIZ GARCIA J.L.	VEHICULOS	86	16.524
RODRIGUEZ CORTINA C.	VEHICULOS	83-86	10.324	RUIZ GOMEZ J.M.	VEHICULOS	83-86	3.680
RODRIGUEZ CUERVO J.M.	VEHICULOS	86	6.480	RUIZ GOMEZ Mª B.	VEHICULOS	83-86	10.324
RODRIGUEZ CUEVAS J.R	VEHICULOS	83-86	10.324	RUIZ GONZALEZ M.C.	ROTULOS	84	1.600
RODRIGUEZ BARRIO M.L.	VEHICULOS	85-86	9.280	RUIZ GREZ.ANTONIO	VEHICULOS	83-86	3.680
RODRIGUEZ ESCALADA C.	VEHICULOS	86	1.080	RUIZ GREZ.JOSEFINA	ALCANTARILLADO	83	276
RODRIGUEZ FDEZ. JOSE	ALCANTARILLADO	83	1.943	" " "	CANALONES	83	28
" " "	CANALONES	83	194	RUIZ HERRERA A.	ENT.CAR.C.BADEN	83	2.000
RODRIGUEZ GARCIA ANDRE	VEHICULOS	86	3.024	RUIZ HNOS.DIVIS.VEHIC.	L.FISC.IND.	85-86	47.088
RODRIGUEZ GARCIA M.C.	VEHICULOS	86	3.024	RUIZ LAVIN J.M.	VEHICULOS	83-86	3.680
RODRIGUEZ GOMEZ A.	VEHICULOS	83-86	10.324	RUIZ LOPEZ ANTONIO	VEHICULOS	85-86	1.300
RODRIGUEZ GOMEZ G.	VEHICULOS	83-86	2.680	RUIZ MEDEO ANDRES	ALCANTARILLADO	83	2.252
RODRIGUEZ GLEZ.ESTHER	VEHICULOS	83-86	3.680	" " "	CANALONES	83	225
RODRIGUEZ GLEZ.MARCO	VEHICULOS	86	2.025	RUIZ MONTES PEDRO	VEHICULOS	86	3.024
RODRIGUEZ GONZALO V.	VALENTIN	86	3.780	RUIZ PALACIOS JSE	VEHICULOS	83-86	10.324
RODRIGUEZ GUERRA R.	VEHICULOS	85-86	5.824	RUIZ PALACIOS A.	VEHICULOS	86	1.080
RODRIGUEZ GTEZ. JUAN	CONT.TER.	85-86	11.569	RUIZ PEÑA M.A.	VEHICULOS	83-86	10.324
" " "	LIC.FISC.IND.	85-86	30.845	RUIZ REVUELTA M.	VEHICULOS	83-86	6.704
RODRIGUEZ LEÑERO F.	VEHICULOS	86	1.080	RUIZ RUIZ MANUELA	ALCANTARILLADO	83	433
RODRIGUEZ MARTIN FCO.	VEHICULOS	83-86	3.680	" " "	CANALONES	83	43
RODRIGUEZ MARTIN RAMON	VEHICULOS	83-86	15.076	RUIZ RUIZ ROBERTO	VEHICULOS	83-85	2.600
RODRIGUEZ MONTES J.M.	VEHICULOS	86	1.080	RUIZ RUMOROSO A.	VEHICULOS	86	6.480
RODRIGUEZ MURIEDAS J.A.	VEHICULOS	83-86	10.980	RUIZ SAÑUDO	CONT.TER.RUST.	85-86	3.672
RODRIGUEZ NORIEGA L.M.	VEHICULOS	83-86	3.680	RUIZ SAIZ ARSENIO	VEHICULOS	83-86	10.324
RODRIGUEZ NUÑEZ TOMAS	VEHICULOS	86	6.480	RUIZ SANCHEZ MANUEL	VEHICULOS	83-86	10.324
RODRIGUEZ PELAEZ E.	VEHICULOS	86	3.024	RUIZ URSEGUIA ANGEL	VEHICULOS	83-85	2.600
RODRIGUEZ PELAEZ M.E.	VEHICULOS	86	3.024	RUIZ URSEGUIA M.D.	VEHICULOS	83-86	10.324
RODRIGUEZ PEREZ FELIPE	VEHICULOS	83-85	7.300	RUIZ-CAPILLAS CASTILLO	VEHICULOS	83-86	36.800
RODRIGUEZ PEREZ JACOBO	L.FISC.IND.	85-86	18.144	RUIZ-CAPILLAS RDGUEZ.	VEHICULOS	85-86	9.280
RODRIGUEZ QUINZAÑOZ M:	VEHICULOS	86	3.024	" " "	L.FISC.IND.	85	4.320
RODRIGUEZ REAL LAURA	VEHICULOS	86	1.080	" " "	ROTULOS	84	1.600
RODRIGUEZ RIVA NICANOR	ROTUL.LUMINOS.	83-84	2.448	" " "	R.LUMINOSOS	84	1.632
RODRIGUEZ ROBLES M.LUZ	VEHICULOS	86	1.080	RUIZ-VILLA GREZ.J.	VEHICULOS	86	3.024
RODRIGUEZ RGUEZ.ANTON.	VEHICULOS	86	13.500	RUIZ-VILLA DIEGO E.	ENT.CAR.C.BADEN	83	4.000
RODRIGUEZ RONA F.	VEHICULOS	83-86	10.324	RUIZ-VILLA DIEGO S.	ALCANTARILLADO	83	511
RODRIGUEZ SAIZ J.	VEHICULOS	83	2.250	" " " "	CANALONES	83	51
RODRIGUEZ SALCINES B.	ALCANTARILLADO	83	1.452	RUIZ-VILLA REVUELTA	VEHICULOS	84-85	3.375
" " "	CANALONES	83	146	RUMOROSO FDEZ.J.A.	VEHICULOS	83-86	10.324
RGUEZ.SANTAMARIA J.L.	VEHICULOS	86	6.480	RUMOROSO FDEZ.J.M.	ROTULOS	83-84	4.800
RGUEZ.SANZ ANGEL S.	VEHICULOS	83-86	3.680	S.T.K.S.A.	L.FIS.IND.	85-86	60.480
RGUEZ.TEMBLEQUE JESUS	VEHICULOS	83-86	10.324	SAÑUDO GTEZ.ANTONIO	L.FISC.IND.	85-86	18.144
RGUEZ.PEÑA AUGUSTO	VEHICULOS	85-86	5.824	SAÑUDO PORTILLA F.	VEHICULOS	83-86	10.324
RGUEZ.ZALOÑA ALFONSO	VEHICULOS	86	3.024	SAÑUDO SOLANA M.J.	ALCANTARILLADO	83	1.550
ROIG SAN ROMAN J.	VEHICULOS	83-86	10.324	" " " "	CANALONES	83	155
ROIZ TORANZAS M.	VEHICULOS	83-86	25.760	SAÑUDO SANCHEZ JAIME	VEHICULOS	86	3.024
ROJAS LASTRA JAIME	VEHICULOS	83	800	SAÑUDO ROMERO ISABEL	VEHICULOS	85-86	5.824
ROJO ARCE SANTIAGO	ALCANTARILLADO	83	445	SABANDO ROMERO T.	VEHICULOS	86	3.024
" " "	CANALONES	83	44	SABINO VIC.Mª J.	VEHICULOS	83-86	3.680
ROJO LLORENTE ANGEL	VEHICULOS	83-84	5.600	SAEZ CRESPO J.L.	E.CAR.C.BADEN	83	2.000
ROMANO PANCHO R.	VEHICULOS	85	6.000	SAEZ GLEZ.E.E.	L.FIS.IND.	85-86	3.629
ROMERO AGUERO GERMAN	VEHICULOS	86	3.024	" " " "	ALCANTARILLADO	83	3.802
ROQUEÑI ABASCAL B.	VEHICULOS	85-86	2.080	" " " "	CANALONES	83	381
" " "	ALCANTARILLADO	83	193	SAEZ SAEZ FELIPE	CONT.T.RUS.	85-86	2.684
" " "	CANALONES	83	19	SAGARNA SAIZ FELIPE	VEHICULOS	83-86	10.324
ROTELLA PELAYO ANA B.	VEHICULOS	86	3.024	SAGASTIGORDIA FDEZ.P.	VEHICULOS	86	3.024
ROZADA TRESPALACIOS P.	VEHICULOS	83-86	10.324	SAINZ BLANCO E.	VEHICULOS	83-86	10.324
ROZADILLA QUEVEDO A.	VEHICULOS	83-86	10.324	SAINZ GARCIA H.A.	VEHICULOS	83-86	10.324
RUBIN SALAS L.	VEHICULOS	83-86	46.000	SAINZ PEREZ JOSE Mª	VEHICULOS	83-86	10.324
RUBINOS IGLESIAS J.L.	VEHICULOS	83-86	1.380	SAINZ VELARDE PEDRO	VEHICULOS	86	2.250
RUBIO ALUNDA A.	VEHICULOS	83-86	3.680	SAINZ ZAMANILLO J.A.	VEHICULOS	86	1.080
RUBIO GONZALEZ J.LUIS	VEHICULOS	83-85	2.600	SAIZ CASTAÑEDA J.L.	VEHICULOS	83-86	10.324
RUEDA RIOS MANUEL	VEHICULOS	83-86	3.680	SAIZ CASTILLO E.FCO	ALCANTARILLADO	83	477
RUISANCHEZ FDEZ.J.M.	VEHICULOS	85-86	5.824	" " " "	CANALONES	83	48
RUISANCHEZ FDEZ.M.	ALCANTARILLADO	83	445	SAIZ GARCIA MANUEL A.	VEHICULOS	83	800
" " "	CANALONES	83	44	SAIZ GOMEZ JOSE R.	VEHICULOS	84-86	8.074
RUISANCHEZ GOMEZ J.	VEHICULOS	86	3.780	SAIZ GREZ.MILAGROS	VEHICULOS	86	3.024
RUISANCHEZ GLEZ. J.	VEHICULOS	83-86	10.324	SAIZ MARTINEZ.Manuel	VEHICULOS	86	3.024
RUISANCHEZ POLANCO.P.	VEHICULOS	86	3.024	SAIZ MURIEDAS V.	ALCANTARILLADO	83	1.243
RUIZ ACEBO MIGUEL	VEHICULOS	84-86	5.040	" " " "	CANALONES	83	124
RUIZ BARAHONA R.	VEHICULOS	86	3.024	SAIZ PARDO NOVAL F.J.	VEHICULOS	83-86	28.560
RUIZ CAMPAÑO J.Mª	VEHICULOS	83-84	5.600	SAIZ PARDO S.A.	VEHICULOS	83-86	36.800
RUIZ CARO J.Jose	VEHICULOS	83-86	10.324	SAIZ PEÑA VALENTIN	VEHICULOS	86	8.100
RUIZ CAYON MANUEL	VEHICULOS	83-86	1.380	SAIZ PINEY PEDRO	ESCAPARATES	84	1.500
RUIZ CIMAVILLA J.F.	VEHICULOS	83-86	22.080	SAIZ QUINTANA MANUEL	VEHICULOS	84-85	5.050
RUIZ DE COS MANUEL	VEHICULOS	86	3.024	SAIZ RUIZ Mª CRUZ	VEHICULOS	83-86	10.324
RUIZ ARBOL AGUIRRECHE	VEHICULOS	86	3.024	SAIZ SAIZ SANTAIGO	LIC.FISC.IND.	85-86	3.629
RUIZ DELGADO JOSE	VEHICULOS	83-86	10.324	SAIZ SANTOS ARTURO	VEHICULOS	86	3.024
RUIZ DELGADO M.TERESA	VEHICULOS	83-86	10.324	SAIZ ZULOAGA BALDOMERA	CONT.TER.RUS.	85	1.204
RUIZ DOSAL Mª E.	L.FISC.IND.	85	18.144	SAL DIAZ JOAQUIN	VEHICULOS	83-85	4.550
RUIZ FERNANDEZ JOSE	L.FISC.IND.	85-86	49.855	SALAS GARCIA C.V.	R.LUMINOSOS	84	3.264
RUIZ FDEZ. JOSE A.	VEHICULOS	83-86	3.680	" " C.V.	ESCAPARATES	84	1.500
RUIZ FDEZ.Mª JULIA	VEHICULOS	86	3.024	SALAS GLEZ-QUIJANO E.	VEHICULOS	86	1.080
				SALAS RIANCHO M.A.	VEHICULOS	83-86	3.680
				SALCES FDEZ.I. VDA	CONT.TER.RUS.	85-86	3.260
				SALGUEIRO GARCIA M.	VEHICULOS	83	2.250
				SAMANO DEL RIO M.M.	VEHICULOS	83	2.250
				SAMANO PEÑA FELISA	ALCANTARILLADO	83	546
				" " "	CANALONES	83	55

Contribuyente	Concepto	del al	Pesetas	Contribuyente	Concepto	del al	Pesetas
TORRE DIAZ J.M.	VEHICULOS	86	3.024	VELARRA MERINO AMADOR	ALCANTARILLADO	83	33
TORRE GARCIA FELIX	VEHICULOS	83-86	10.324	" " "	CANALONES	83	3
TORRE GONZALEZ JOSE	R.LUMINOSOS	83-84	4.896	VELASCO CORRAL M.	VEHICULOS	83-86	10.324
TORRE MOLLEDA JOSE P.	VEHICULOS	83-85	18.200	VELASCO QUIJANO E.	VEHICULOS	85-86	2.080
TORRE MOLLEDA J.P	VEHICULOS	86	18.360	VELEZ FDEZ. A.	VEHICULOS	86	6.480
TORRE TRUEBA EVELYNE	VEHICULOS	83-85	2.600	VENCES PERMUY J.L.	ALCANTARILLADO	83	1.042
TORRE TRUEBA L. G.	VEHICULOS	84-86	8.074	" " " "	CANALONES	83	104
TORRE CARRERAS LUCAS	VEHICULOS	83-86	10.324	VENTISCA ALLENDE J.A.	ALCANTARILLADO	83	2.630
TORRE CONDE ANA Mª	VEHICULOS	83-86	3.680	" " " "	CANALONES	83	263
TOYOS ALONSO FELIX	VEHICULOS	86	3.024	VENTUREIRA ABALOS O.	VEHICULOS	86	1.080
TOYOS VEGA FCO.M.	VEHICULOS	86	2.025	VERDEJA SALCES J.	VEHICULOS	83-86	3.680
TRANSPORTES GALBER S.A.	VEHICULOS	83-86	102.220	VIÑUELA AJA H.	VEHICULOS	83-86	10.324
" " " "	LIC.FISC.IND.	85-86	51.432	VIÑAS PARDO ANTOLIN	VEHICULOS	86	1.080
TRANSPORTES MONTAÑA SA	VEHICULOS	83-86	49.620	VIADERO ZUBIETA J.M.	VEHICULOS	86	1.080
" " " "	LIC.FIS.IN D	85-86	24.192	VICENTE GARCIA I.M.	LIC.FISC.IND.	85-86	39,917
" " " "	ROTULOS	84	1.600	" " " "	VEHICULOS	85-86	5.824
TRANSPORTES OCHOA	ROTULOS	83	800	VICENTE LOPEZ J.J.	VEHICULOS	83-86	3.680
TRANSPORTES PEGU	VEHICULOS	83-86	46.000	VICENTE MATEOS M.A.	VEHICULOS	84-86	8.074
TRAPAGA GARCIA A.	VEHICULOS	86	3.024	VIDIELLA CASTRO FDO	VEHICULOS	84-86	8.074
TRAPAGA PARDO J.M.	VEHICULOS	86	1.080	VIGIL ALVAREZ FCO.	VEHICULOS	84-86	8.074
TRAQUIOX S:S.	LIC.FISC.IND.	85-86	19.373	VILLA GARCIA F.M.	LIC.FISC.IND.	85-86	19.584
" " " "	ROTULOS	84	3.200	VILLACORTA ALONSO A.	VEHICULOS	86	1.080
TRESGALLO HARO JOSE	VEHICULOS	83	2.250	VILLAESCUSA RUIZ J.	ROTULOS	83-84	2.400
TRESGALLO SOLORZANO C.	VEHICULOS	83-86	10.324	VILLANUEVA CUEVAS M.	ALCANTARILLADO	83	529
TRUEBA GONZALEZ JOSE	VEHICULOS	84-86	1.080	" " " "	CANALONES	83	53
TRUEBA GUTIERREZ P.	VEHICULOS	83-86	10.324	VILLANUEVA SAINZ J.L.	VEHICULOS	86	6.048
TRUEBA PEREZ FERMIN	VEHICULOS	85-86	2.080	VILLAR ALDACO L.A.	VEHICULOS	86	1.080
TRUGEDA PEDRAJO N.	VEHICULOS	86	1.080	VILLAR BAD JOSE	ALCANTARILLADO	83	643
TUERO TUERO RUBEN E.	VEHICULOS	83-86	14.004	" " " "	CANALONES	83	64
UCELAY MONTERO CARLOS	VEHICULOS	85-86	5.824	" " " "	ROTULOS	84	1.600
UNGIDOS GARCIA FCO.	VEHICULOS	83-86	14.004	VILLAR LIAÑO H.	VEHICULOS	83-86	3.680
UNION MECANOGRAFICA SA	LIC.FISC.IND.=	85-86	75.600	VILLAR RUIZ H.	VEHICULOS	85-86	5.824
" " " "	ROTULOS	84	3.264	VILLAVERDE MIGUEL L.	ALCANTARILLADO	83	2.670
UNITEC S.A.	VEHICULOS	83-86	13.780	" " " "	CANALONES	83	267
" " " "	LIC.FISC.IND.	85-86	39.917	VILLEGAS CAYON L.	VEHICULOS	86	1.080
URANDA GOMEZ J.J.	VEHICULOS	86	3.024	VILLEGAS GONZALEZ J.	VEHICULOS	83-86	25.760
URBISTONDO SOTORIO F.J.	VEHICULOS	85-86	2.080	VILLEGAS RUESGA M.A.	VEHICULOS	83-86	3.680
URBISTONDO SOTORIO C.	VEHICULOS	86	3.024	VILLEGAS RUMOROSO J.M.	VEHICULOS	86	2.250
URTEL ALBALAD J.Mª	VEHICULOS	83-86	10.324	VILLEGAS SAIZ M.HROS.	CONS.TER.RUS.	85-86	2.504
URIZAR-ALDACA MTNEZ.T.	VEHICULOS	83-86	7.360	VILLEGAS SETIEN R.	VEHICULOS	86	3.024
URLES GONZALEZ J.A.	VEHICULOS	83-86	2.300	VILLEGAS VILLEGAS D.	VEHICULOS	83-86	10.324
URRESTI EGUREN A.	LIC.FISC.IND.	83-86	36.288	VINICOLA INTERNACIONAL	VEHICULOS	84-86	5.040
URRESTI JOSE Y A.VIDAL	R.LUMINOSOS	83	816	" " " "	LIC.FISC.IND.	85-86	10.887
URRUTI EGUREN ANTONIO	ROTULOS	83-84	2.400	VISO PIEDRA J.M.	LIC.FISC.IND.	85-86	27.216
" " " "	TOLDOS	83-84	1.600	VITORERO PERALES A.	ALCANTARILLADO	83	2.281
USAMENTIAGA DIAZ.L.	VEHICULOS	86	6.480	" " " "	CANALONES	83	228
VACAS MENDIOLEA J.M.	VEHICULOS	83-86	3.680	WEILER LHOMAR M.Y.	VEHICULOS	86	8.100
VACAS PEÑA M.CARMEN	VEHICULOS	84-86	2.880	WESTFALIA SEPARAT.IB.	ROTULOS	83	600
VAL BARRIUSO M.PILAR	VEHICULOS	83-86	3.680	" " " "	R.LUMINOSOS	83	816
VALCARCEL VIÑAS R.L.	VEHICULOS	86	3.024	" " " "	ESCAPARATES	83	6.500
VALDES GOMEZ-CEBALLOS	ALCANTARILLADO	83	921	" " " "	ENT.C.C.BADEN	83	3.000
" " " "	CANALONES	83	92	ZABALETA FDEZ.J.	VEHICULOS	86	3.024
VALDEZATA CONDE ANGEL	VEHICULOS	83-86	10.324	ZAMANILLO GOMEZ M.	VEHICULOS	83	2.250
VALDIVIELSO URIBE E.	VEHICULOS	84-86	5.040	ZAMANILLO MTNEZ R.	LIC.FISC.IND.	86	9.504
VALDOR MARIA JESUS	R.LUMINOSOS	84	3.264	ZAMORA BRAVO PEDRO	VEHICULOS	84-86	2.880
VALDUNCIEL VILLANUEVA	ALCANTARILLADO	83	189	ZAMORANO ALONSO J.	VEHICULOS	83-86	10.324
VALDUNCIEL VILLANUEVA	CANALONES	83	19	ZATON HERRERA S.V.	VEHICULOS	83	2.250
VALENCIA FERNANDEZ P.	ALCANTARILLADO	83	263	ZOILLO GLEZ.ENRIQUE	VEHICULOS	86	3.024
" " " "	CANALONES	83	26	ZORRILLA FDEZ.J.M.	VEHICULOS	83-86	10.324
VALERIO PELAEZ RAQUEL	VEHICULOS	86	1.080	ZORRILLA GTREZ.E:	LIC.FISC.IND.	85	16.623
VALERO BERNAD EMILIO	VEHICULOS	86	3.024	ZUBIAURRE CHAPERO R.	VEHICULOS	85	2.800
VALLEJO ALVAREZ O.	VEHICULOS	86	3.024	ZUBIZARRETA DIAZ R.M.	VEHICULOS	86	3.024
VALLEJO RUIZ NATALIA	ALCANTARILLADO	83	65	ZUBIZARRETA GLEZ.FDO.	VEHICULOS	85	2.800
" " " "	CANALONES	83	7	ZUNZUNEGUI HERRERA F.	LIC.FISC.IND.	85	10.800
VALLIN BLANCO J.L.	VEHICULOS	83-86	3.680	ZUNZUNEGUI SANCHEZ M.	VEHICULOS	86	3.024
VALLIN BLANCO A.	VEHICULOS	86	6.480				
VAN DEN EYNDE COLLADO	VEHICULOS	83-86	2.300				
VARELA HERNANZ M.L.	VEHICULOS	86	13.500				
VARELA SAIZ R.J=	VEHICULOS	86	3.024				
VARELA VARELA JULIA	ALCANTARILLADO	83	1.200				
" " " "	CANALONES	83	120				
VASCO LOBON FELIPE	VEHICULOS	86	3.024				
VASCONES DEHESA M.e.	VEHICULOS	83-86	3.680				
VAZQUEZ MARTIN AGUSTIN	VEHICULOS	83	2.250				
VECINO DE LA CALLE R.	ROTULOS	84	1.600				
" " " "	ESCAPARATES	84	500				
VEGA GONZALEZ S.	VEHICULOS	83-86	10.324				
VEGA MIRANDA MªY.	VEHICULOS	86	3.024				
VEGA RUIZ ANTONIO	VEHICULOS	83-86	22.080				
VELA BEZANILLA A.	ALCANTARILLADO	83	270				
" " " "	CANALONES	83	27				
VELAFAIR S.A.	LIC.FIS.IND.	85	27.748				
VELAR HACORRA.M.M.	VEHICULOS	86	3.024				
VELARDE GOMEZ A.	VEHICULOS	83-86	10.324				
VELARDE GONZALEZ E.	ROTULOS	84	1.600				
" " " "	ESCAPARATES	84	1.000				
VELARDE MARTINEZ FDO.	VEHICULOS	83-85	20.520				
VELARDE RENERO A.	VEHICULOS	86	1.080				
VELARDE RUIZ FDO R.	VEHICULOS	86	3.024				

que en los correspondientes títulos ejecutivos se dictaron por el Sr. Alcalde las oportunas providencias de apremio, en los siguientes términos:

"PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 75 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso/ el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispono se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponerse los siguientes RECURSOS:

De REPOSICION potestativo en el plazo de quince días ante la Alcaldía, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Provincial de Cantabria, salvo respecto a las deudas del ejercicio 1.986 que el recurso procedente será solamente el de REPOSICION previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, siempre contado a partir del día siguiente a la presente publicación. En todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de

Table with columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, AÑO (DEL - AL), IMPORTE, CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, AÑO (DEL - AL), IMPORTE. Lists various contributors and their respective tax amounts and categories.

tir del día siguiente a la presente publicación.
En todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo y en igual plazo, podrá designar persona residente en este municipio para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo por sí o persona que le represente serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales, realizándose las que procedan en la propia oficina de Recaudación.

Torrelavega a 31 de Octubre de 1.987



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 363/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 14 de octubre de 1987, dicta en autos de despido, seguidos a instancias de don José Luis Villar Herrero y don José Valentín Gutiérrez Torre, contra la empresa de don Agustín Domínguez Muriel, señalados con el número 363/87.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 14 de octubre estableciendo el siguiente

«Digo: Estimo la presentación incidental por despido ejercitada por el demandante don José Luis Villar Herrero y don José Valentín Gutiérrez Torre, y declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con el demandado don Agustín Domínguez Muriel, al cual condeno a estar y pasar por tal declaración y a abonar a los demandantes por tal concepto una indemnización de: A don José Luis Villar Herrero, 37.856 pesetas, y a don José Valentín Gutiérrez Torre, 198.000 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a la cantidad de: A don José Luis Villar Herrero, 302.850 pesetas, y a don José Valentín Gutiérrez Torre, 330.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que, contra la misma, no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Agustín Domínguez Muriel, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de octubre de 1987.—(Firma ilegible.)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 241/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,
Doy fe y certifico: Que en autos número 241/87, seguidos a instancia de don Pablo Platón Peña, contra «Woody, S. C.», en reclamación por despido, se ha dictado auto incidente cuya parte dispositiva literalmente dice:

Su señoría ilustrísima don Eduardo Ortega Gayé, ante mí la secretaria, dispone: Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el ejecutante don Pablo Platón Peña, debía declarar y declaraba extinguida con fecha 22 de octubre de 1987, la relación laboral que le unía con la empresa ejecutada «Sociedad Civil Woody», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión, la ya fijada en la sentencia dictada el 16 de junio pasado, por importe de 143.948 pesetas a favor del ejecutante, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la citada empresa, la cual deberá abonarle asimismo la suma de 519.555 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido, 18 de febrero de 1987, hasta la de esta resolución.

Al notificarse a las partes este auto hágaselas saber que el recurso procedente contra el mismo es el de reposición.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Woody, S. C.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 23 de octubre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 768/87

Doña Amparo Colvec Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de las Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 768/87, seguidos a instancia de don Marco Antonio Rubio Ora, contra la empresa «Seguridad 5, S. A.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice: «Que estimando la demanda formulada por don Marco Antonio Rubio Ora, contra la empresa «Seguridad 5, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando por tanto a la referida empresa demandada a que, a su opción, readmita a don Marco Antonio Rubio Ora a su servicio en el mismo puesto de trabajo y condiciones que regían antes de producirse el despido, o le indemnice en la cantidad de ciento cuatro mil seiscientos diez (104.610) pesetas, debiendo, en todo caso, la empresa abonar al actor, además, los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta el día de la notificación de esta sentencia, y que hasta el día de la fecha ascienden a ciento noventa y dos mil sete-

cientas treinta y seis (192.736) pesetas, advirtiéndose, por último, que la antedicha opción, deberá de efectuarse por la empresa ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que, de no hacerlo así, se opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho de interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación si recurriera la empresa demandada, del importe total de la condena en la cuenta del Banco de España denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 16.802/7 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina Principal.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Seguridad 5, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 23 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 740/85

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 29 de septiembre de 1987.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 740 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 153 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, sobre declaración de derecho de propiedad y otros extremos, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 8 de octubre de 1985, en el que han sido partes: Como demandantes-apelados, doña Avelina, conocida por doña Consuelo, Alonso Abascal, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Merilla, y por su fallecimiento, su esposo, don Emilio Cobo Pérez, de la misma vecindad, y doña Virginia Alonso Pardo, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Merilla, que actúa por sí y por la comunidad proindivisa efectuada con su hermano y hermanastro don Andrés Alonso Pardo, y de la comunidad de herederos de don Cesáreo Alonso Cobo y doña Josefa Pardo Gómez (madre de la primera), y doña Manuela Abascal Alonso (madre de la segunda), y don Belisario Alonso Pardo, hermano y hermanastro de los actores, representados por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don José Luis Yermes Ortiz, y como demandado-apelante, don Cristóbal Cobo Cobo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Solares, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por

el letrado don Mateo José Rodríguez Gómez, y doña Carola Cobo Lavín, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Sobremazas, demandada-apelante, que no se personó en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que este Tribunal decide confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso, con imposición de las costas del mismo al demandado-apelante, señor Cobo.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 26 de octubre de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 977/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 977 de 1987, a instancia del Ayuntamiento de Ruate (Cantabria), representado por la procuradora señora Manero Barriuso, contra resolución del T. E. A. P. de Cantabria, de fecha 30 de junio de 1987, en reclamación número 1.517/86, que desestima la reclamación formulada por el recurrente contra acuerdo de la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Cantabria de 17 de abril de 1986, desestimando recurso de reposición contra providencia de apremio de 4 de marzo de 1986 de la Recaudación de Tributos del Estado por cuotas empresariales de la Seguridad Social Agraria correspondientes al año 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 821/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 821 de 1987, a instancia de doña María Isabel Hernández Díaz, funcionaria del Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación, contra desestimación presunta por silencio administrativo, al recurso de reposición interpuesto por la recurrente, con-

tra Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, de fecha 14 de diciembre de 1985, por la que se hace pública la relación provisional de los funcionarios de los Cuerpos Ejecutivos de Correos y Telecomunicaciones que han quedado seleccionados para su acceso, por una sola vez, al Cuerpo de Gestión Postal y Telecomunicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 1.081

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 90/87

Doña Sara María Posse Vidal, juez de distrito número uno de Torrelavega,

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de desahucio de fincas urbanas, por precario número 90/87, a instancia de «Banco de Bilbao, S. A.» e «Inmobiliaria Bernardo, S. A.», representadas por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, contra doña Pilar del Pozo del Amo y don Julio Fernández-Cueto del Pozo y otros, en cuyo procedimiento en fecha 7 del corriente mes, se pronunció la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: No siendo procedente la nulidad del procedimiento instada por don Francisco Javier Calvo Gómez, procurador de los tribunales, de don Francisco Fernández-Cueto del Pozo y don José Antonio Fernández-Cueto del Pozo, debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, en nombre y representación del «Banco de Bilbao, S. A.» y de «Inmobiliaria Bernardo, Sociedad Anónima», declarando haber lugar al desahucio por precario de las fincas litigiosas y condenando a los demandados doña Pilar del Pozo del Amo, don Julio Fernández-Cueto del Pozo, don Francisco Luis Fernández-Cueto del Pozo y don José Antonio Fernández-Cueto del Pozo, a estar y pasar por esta declaración, condenándoles a que dejen las fincas libres, vacuas expeditas y a disposición de los demandantes, dentro del plazo legal, conminándoles de lanzamiento si no lo verifican, e imponiéndoles el pago de las costas procesales. Notifíquese esta sentencia a los deman-

dados declarados en rebeldía, en estrados y mediante edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», a no ser que por la parte actora se interese la notificación personal en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que se lleve a efecto la notificación del fallo expresado a los demandados que se expresan en el encabezamiento del presente, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide y firma en Torrelavega a 10 de octubre de 1987.—La juez de distrito número uno, Sara María Posse Vidal.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 1.045/86

Por la presente se libra para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de que abone 7.000 pesetas de multa en papel de pagos al Estado, así como que entregue el permiso de conducir, en el juicio de faltas número 1.045/86.

Concuerta con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a don Jesús Gómez Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 22 de octubre de 1987.—(Firmas ilegibles.)

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 58 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003